

# CONDICIONES GENERALES

## SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS



**MAPFRE** | SEGUROS  
GENERALES

COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.  
DOMICILIO SOCIAL:  
CARRETERA DE POZUELO, 50  
TELEFONO 902 136 524. FAX 915 816 350  
28220 MAJADAHONDA - MADRID - ESPAÑA

REGISTRO MERC. DE MADRID. TOMO 487, FOLIO 166, HOJA M-9333,  
INSCRIPCION 121, C.I.F. A/28141935



## RESUMEN DE COBERTURAS

## Límites Específicos (L.E.)

### ROBO

- Robo de contenido y daños por esta causa.....
- Dinero en efectivo y cheques:
  - En caja fuerte .....
  - Fuera de caja fuerte o en el domicilio permanente de su titular en horas de cierre del local .....
  - Durante su transporte a una entidad bancaria .....
- Bienes portados por el Asegurado, empleados y clientes en el interior del establecimiento .....
- Ropa, joyas y efectos de uso personal .....
- Efectivo .....
- Daños al continente por robo o su intento .....
- Sustitución de llaves y cerraduras en caso de robo o extravío de llaves .....
- Prestaciones especiales:
  - Gastos de asistencia sanitaria urgente que puedan necesitar los clientes .....
- Inhabitabilidad del local, reposición de documentos y otros perjuicios .....

S.A. del contenido  
 3.010 Euros/siniestro  
 605 Euros/siniestro  
 3.010 Euros/siniestro  
 605 Euros/siniestro  
 155 Euros/persona  
 65 Euros/persona  
 3.010 Euros/siniestro  
 605 Euros/siniestro  
 155 Euros/persona  
 605 Euros/siniestro

Límites establecidos para la cobertura de Daños Materiales

### DAÑOS ESTETICOS AL CONTINENTE .....

Suma asegurada

### PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD

- Indemnización diaria a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de daños materiales y robo .....

Suma asegurada, máximo tres meses, dos días de carencia

### AVERIA DE MAQUINARIA

- Daños internos que sufra la maquinaria, aparatos y equipos electrónicos .....
- Reobtención y reimpresión de datos .....
- Franquicia .....

Suma asegurada  
 12.025 Euros  
 150 Euros

### RESPONSABILIDAD CIVIL

- Indemnización y fianzas .....
- Costes judiciales y dirección jurídica .....

Suma asegurada  
 Máximo 3.010 Euros

### TRANSPORTES

- Daños materiales que sufran las mercancías en vehículos propiedad del asegurado .....

Suma asegurada, por vehículo y dentro del territorio nacional

### ACCIDENTES PERSONALES

- Anticipo para los gastos urgentes (Sepelio, Impuesto General de Sucesiones, etc.) .....
- Indemnización, importe restante hasta completar el .....
- INVALIDEZ PERMANENTE .....
- Baremo de indemnizaciones, hasta el .....
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL .....
- INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA .....
- GRAN INVALIDEZ .....
- INVALIDEZ TEMPORAL .....
- Mientras dure la situación de baja .....
- Durante el período de hospitalización, paso con suplemento del .....
- GASTOS SANITARIOS .....
- Asistencia médica .....
- Desplazamientos y estancias .....
- Prótesis y aparatos ortopédicos, respecto a la suma asegurada más elevada .....
- Cirugía plástica y trasplantes, respecto a la suma asegurada más elevada .....

25 % S.A.  
 Máximo 6.015 Euros  
 100 %  
 Suma asegurada  
 100 %  
 Suma asegurada  
 Suma asegurada  
 Suma asegurada  
 Máximo dos años  
 100 %  
 limitados  
 100 %. Máximo 2 años  
 100 %. Máximo 2 años  
 10 % Máximo 3.010 Euros  
 10 % Máximo 3.010 Euros  
 155 Euros

## RESUMEN DE COBERTURAS

### CONDICIONES ESPECIALES

- PARALIZACION DE CAMARAS FRIGORIFICAS .....
  - DESPERFECTOS EN EL CONTINENTE:
    - Daños materiales directos a consecuencia de robo o su intento .....
    - Sustitución de llaves en caso de robo o extravío de llaves .....
  - USUARIOS DE LOCALES EN REGIMEN DE ALQUILER:
    - Mobiliario del arrendador .....
    - Daños a terceros .....
  - PROPIETARIOS DE LOCALES EN REGIMEN DE ALQUILER:
    - Daños causados por el inquilino .....
    - Inhabitabilidad del local:
      - \* Pérdida de alquileres .....
    - Responsabilidad civil (Daños a terceros derivados de la propiedad del local):
      - \* Indemnización y fianzas .....
      - \* Costes judiciales y dirección jurídica .....
  - PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD EN BASE A GASTOS PERMANENTES
  - Gastos permanentes y extraordinarios (hasta un 10 % de los gastos permanentes) .....
  - INTERRUPCION DEL NEGOCIO:
    - Gastos permanentes y beneficio neto .....
    - Franquicia .....
  - COBERTURA COMPLEMENTARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA
    - Daños a los vehículos .....
    - Franquicias .....
- RIESGOS EXTRAORDINARIOS**
- Daños materiales .....
  - Daños personales:
    - Fallecimiento .....
    - Invalidez permanente e incapacidad profesional .....

## RESUMEN DE COBERTURAS ASISTENCIALES

### ASISTENCIA EN EL COMERCIO

- Servicios urgentes a consecuencia de incendio, explosión, inundación o robo:
    - Vigilancia y protección del local .....
    - Sustitución temporal de aparatos de televisión o vídeo .....
  - Reparaciones, reformas y otros servicios:
    - Obras de reparación o reforma del local asegurado (en los supuestos no amparados por el resto de coberturas) de averías de cerrajería, cristalería, electricidad y fontanería .....
    - Salvamento de personas encerradas en el interior del local por averías de cerrajería .....
    - Profesionales para la realización de reformas y otras reparaciones .....
    - Asesoramiento en materia de seguridad .....
  - Servicio de Asistencia Informática:
    - Teleasistencia Informática Remota .....
    - Servicio de Recuperación de Datos .....
    - Servicio de copia de seguridad remota .....
- DEFENSA JURIDICA**
- Costes judiciales, dirección jurídica y gastos conexos .....
  - Servicio telefónico de orientación jurídica .....

## Límites Específicos (L.E.)

3.010 Euros/siniestro Franquicia 15 %, mínimo 150 Euros	
3.010 Euros/siniestro 605 Euros/siniestro	
3.010 Euros/siniestro Suma asegurada para responsabilidad civil	
3.010 Euros/siniestro y 6.015 Euros/año. Franquicia de un mes de alquiler con mínimo de 600 Euros	
12 meses 12.025 Euros/siniestro	
Suma asegurada para responsabilidad civil	
Suma asegurada	
100 % 24 horas	
60.105 Euros 150 Euros	
Franquicia porcentual con mínimo de: según cláusula	
Sumas y límites asegurados para cada cobertura	

## Límites Específicos (L.E.)

3 días 15 días	
3 horas de mano de obra y desplazamiento. Materiales cargo del asegurado	
605 Euros/siniestro.	
Servicio de conexión y supervisión. Obras y gastos ejecución a cargo del asegurado Gastos a cargo del asegurado	
Máximo 3 ordenadores/póliza Máximo 2 servicios por año/póliza Hasta 5 Gbytes/ordenador	
3.010 Euros Libre disponibilidad Límites	

<b>INTRODUCCION</b>	
• Preliminar (art. 1) .....	7
• Definiciones (art. 1.1) .....	7
• Efecto y extinción del contrato (art. 1.2) .....	8
• Bases de la cobertura (art. 1.3) .....	9
• Prestación de servicios (art. 1.4) .....	10
• Hechos no asegurados (art. 1.5) .....	10
<b>BIENES Y VALORES ASEGURADOS</b>	
• Bienes y valores asegurados (art. 2) .....	11
• Continente (art. 2.1) .....	11
• Contenido (art. 2.2) .....	12
• Criterios para la compensación de los daños (art. 3) .....	15
• Daños estéticos al continente (art. 3.1) .....	19
• Suficiencia de las sumas aseguradas (art. 4) .....	20
<b>COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 5) .....	22
• Incendio y otros daños (art. 5.1) .....	23
• Daños por Agua (art. 5.2) .....	26
• Roturas (art. 5.3) .....	28
• Prestaciones especiales (art. 5.4) .....	29
<b>COBERTURA DE ROBO</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 6) .....	31
• Prestaciones especiales (art. 6.1) .....	33
<b>COBERTURA DE ASISTENCIA</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 7) .....	34
• Servicios urgentes (art. 7.1) .....	34
• Reparaciones, reformas y otros servicios (art. 7.2) .....	34
• Servicio de asistencia informática (art. 7.3) .....	37
<b>COBERTURA DE PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 8) .....	41
<b>COBERTURA DE AVERIA DE MAQUINARIA</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 9) .....	43
<b>COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 10) .....	46
• Alcance cobertura (art. 10.1) .....	46
• Gastos de defensa y fianzas civiles (art. 10.2) .....	49
• Riesgos no cubiertos (art. 10.3) .....	51
• Limitación geográfica de la cobertura (art. 10.4) .....	55
• Ambito temporal (art. 10.5) .....	55
• Normas en caso de siniestro (art. 10.6) .....	55
<b>COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 11) .....	56
• Procedimientos amparados (art. 11.1) .....	57
• Designación de profesionales (art. 11.2) .....	59
• Orientación jurídica (art. 11.3) .....	60
<b>COBERTURA DE TRANSPORTES</b>	
• Garantías y prestaciones (art. 12) .....	60
• Medio de transporte (art. 12.1) .....	63
<b>COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES</b>	
• Objeto del seguro (art. 13) .....	64
• Concepto de accidente (art. 13.1) .....	64
• Accidentes laborales (art. 13.2) .....	64
• Riesgos asegurados (art. 13.3) .....	64
• Riesgos no asegurados (art. 13.4) .....	65
• Garantías y prestaciones (art. 14) .....	66
• Normas específicas (art. 15) .....	72
• Asegurados (art. 15.1) .....	72
• Regularización de primas (art. 15.2) .....	73
• Normas en caso de siniestro (art. 15.3) .....	73
• Gestión de documentos (art. 15.4) .....	74
<b>NORMAS GENERALES</b>	
• Actualización de las sumas aseguradas (art. 16) .....	74
• Importe y pago de la prima y efectos de su impago (art. 17) .....	75
• Actuación en caso de siniestro (art. 18) .....	78
• Prescripción y jurisdicción (art. 19) .....	82
<b>CONDICIONES ESPECIALES</b>	
• Protecciones frente al riesgo de robo (cláusula CC.01) .....	84
• Modalidad de seguro a valor parcial en la cobertura de robo (cláusula CC.02) .....	86
• Paralización de cámaras frigoríficas (cláusula CC.03) .....	86
• Desperfectos en el continente por robo (cláusula CC.05) .....	87
• Sumas aseguradas a primer riesgo (cláusula CC.06) .....	87
• Usuarios de locales en régimen de alquiler (cláusula CC.07) .....	88
• Propietarios de locales en régimen de alquiler (cláusula CC.08) .....	88
• Cesión de derechos (cláusula CC.09) .....	94
• Paralización de la actividad en base a gastos permanentes (cláusula CC.10) .....	95
• Cobertura complementaria de responsabilidad civil de establecimientos de hostelería (cláusula CC.11) .....	96
• Interrupción del negocio (cláusula CC.12) .....	96
<b>SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS</b>	
• Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios .....	102



## INTRODUCCION

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/ 1980, de 8 de Octubre), el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre) y el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2.486/98, de 20 de Noviembre).

Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el contrato de seguro.

**Mediante la firma de las Condiciones Particulares del contrato, el Tomador del Seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra «negrita» en estas Condiciones Generales.**

### 1.1. DEFINICIONES

A efectos del contrato se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR:** MAPFRE SEGUROS GENERALES, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., en lo sucesivo denominada «la Compañía»
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.
- **ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

- **BENEFICIARIO:** Persona a quien el Tomador del Seguro, o en su caso el Asegurado reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de este contrato.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares del contrato que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicas estén amparados por el contrato del seguro. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

- **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
- **TERCERO: A los efectos de este contrato de seguro, tendrán exclusivamente la condición de terceros, cualquier persona física o jurídica distinta de:**
  - a) El Tomador del Seguro, el Asegurado o causante del siniestro.
  - b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe a) anterior.
  - c) Los familiares de las personas enunciadas en el epígrafe a) que convivan con ellos.
  - d) Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

## 1.2 EFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares del contrato y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.

**Si se contrata por períodos sucesivos de igual duración, salvo que:**

a) **Alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso.**

b) **El Tomador del seguro se oponga a la prórroga en la forma prevista en estas Condiciones Generales.**

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al Tomador del seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

### 1.3. BASES DE LA COBERTURA

Las respuestas del Tomador del Seguro al cuestionario sometido por la Compañía son las bases que ésta ha tenido en cuenta para determinar la prima aplicable y aceptar la emisión del contrato. Las características constructivas del local descrito en las Condiciones Particulares, su estado de mantenimiento, antigüedad, ubicación, actividad desarrollada en el mismo, uso al que se destina, así como las medidas de protección de las que dispone y el adecuado mantenimiento y permanente estado de funcionamiento de las mismas, son las bases sobre las que la Compañía otorga la cobertura.

Cuando la Compañía no hubiera requerido cumplimentar un cuestionario, surtirán el mismo efecto los datos que, respecto a los bienes asegurados, figuren en las Condiciones Particulares del seguro. **La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada a la Compañía cuando determine una agravación de las mismas.**

La Compañía, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Tomador las nuevas condiciones del seguro. **Ambas partes tienen derecho a rescindir este seguro si no aceptasen la nueva situación;** en tal caso, el Tomador tiene derecho a que le sea devuelta la prima proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de rescisión y la de vencimiento del contrato.

**Si ocurriera un siniestro sin que se hubiera declarado la agravación, o si al ocurrir el mismo no existieran las protecciones declaradas, fueran inoperantes o no reunieran los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, existiendo una relación causa-efecto entre el siniestro y tal agravación, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en la proporción resultante de comparar la prima aplicada con la que resultaría de la nueva situación o, en su caso, de no existir tales medidas de protección.**

## 1.4. PRESTACION DE SERVICIOS

La Compañía asume en este contrato la prestación de los servicios derivados de las coberturas de «Asistencia», así como de las garantías denominadas «Prestaciones Especiales», para la realización de los mismos, **serán de aplicación los siguientes criterios:**

- **La Compañía no se responsabiliza de la prestación directa de los servicios en caso de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de carácter climatológico o atmosférico, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente, de los profesionales y proveedores de la misma; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, no existan profesionales disponibles en la zona para prestar tales servicios.** No obstante, en estos casos, queda obligada a compensar los gastos que haya autorizado al Asegurado para que éste obtenga directamente las prestaciones objeto del seguro.
- **Tales servicios han de realizarse por profesionales o proveedores designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta, en caso contrario el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados por la prestación de los mismos.**

## 1.5. HECHOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías del contrato, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- **Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.**
- **Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), actuaciones tumultuarias producidas por el curso de reuniones o manifestaciones, así como los causados en el transcurso de huelgas (excepto en los supuestos previstos en estas Condiciones Generales).**
- **Motines, tumultos populares y terrorismo.**
- **Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- **Inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, huracanes, caída de cuerpos siderales o aerolitos,**

**movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra, y, en general, cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico (excepto en los supuestos previstos en estas Condiciones Generales), sísmico o geológico.**

- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.

## BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada correspondiente, se entenderán garantizados el CONTINENTE y CONTENIDO descritos en este contrato, conforme a las siguientes definiciones y criterios:

### 2.1. CONTINENTE

Considerando como tal, a efectos del contrato, tanto al local citado en las Condiciones Particulares como a las construcciones o instalaciones, para uso privado del Asegurado, que se indican a continuación:

- Trasteros, garajes y plazas de aparcamiento, situados en el mismo edificio del local o adosados a éste.
- Piscinas e instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución, perimetrales o de contención que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubica el local asegurado.
- Instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido y las antenas fijas de televisión o radio.
- Elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, cristales, rótulos, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos.

También estará asegurado cuando el local forme parte de una comunidad de propietarios, la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de

bienes

y valores

asegurados

ARTÍCULO 2

copropiedad en la misma. No obstante, **la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**

## 2.2. CONTENIDO

Constituido, a efectos del contrato, por los bienes que estén en local descrito en las Condiciones Particulares del seguro, tal y como a continuación se indica:

- **MOBILIARIO Y MAQUINARIA:** El conjunto de bienes muebles, máquinas, equipos electrónicos, motores, herramientas, útiles, materiales, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y demás enseres y, en general, cuantas instalaciones no comprendidas en la definición de Continente se encuentren en el recinto del local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, **con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.**
  
- **MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS:** El conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, **con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.**

Tendrán también la consideración de CONTENIDO, los siguientes bienes:

- **PROPIEDADES DE LOS EMPLEADOS**

Bienes propiedad de los empleados del local asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y que se encuentren en el recinto del mismo.

- **PROPIEDADES DE TERCERAS PERSONAS**

Bienes propiedad de terceras personas en poder del Asegurado que se hallen dentro del recinto del local y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de**

**este contrato; 2) que el Asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.**

Asimismo, tendrán también la consideración de CONTENIDO exclusivamente para la garantía de INCENDIO y OTROS DAÑOS los siguientes bienes:

#### — BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por este contrato, sean trasladados del local asegurado a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición. **La Compañía no será responsable de los daños que pudieran sufrir los bienes asegurados con motivo de la manipulación, carga, descarga y transporte de los mismos.**

**La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 6.015 Euros por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.**

**Se EXCLUYEN los bienes asegurados por otro contrato de seguro, los expresamente excluidos de éste y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa.**

#### — BIENES A LA INTEMPERIE

Bienes que perteneciendo al Asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas anteriormente, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del local asegurado, **a condición de que no medie una distancia superior a 25 metros de dicho local y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de este contrato.**

**En cualquier caso, la presente garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.**

#### — DINERO

El dinero en efectivo, incluso cheques, sellos de correos, timbres y efectos timbrados **hasta 605 Euros en total.**

Los bienes que se citan a continuación no estarán asegurados salvo que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares:

- Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Perlas, piedras y metales preciosos.
- Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso o adorno personal o decoración, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2 por 100 de la suma asegurada de CONTENIDO, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 6.015 Euros. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.
- Vehículos a motor, salvo que la actividad principal del riesgo asegurado sea la reparación, mantenimiento o pupilaje de los mismos.
- Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.
- Plantas, céspedes, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto las plantas ornamentales interiores o cuando constituyan existencias objeto de la actividad del Asegurado.
- Aeronaves y embarcaciones, salvo que la actividad principal del riesgo sea la reparación, mantenimiento o pupilaje de las mismas.
- Animales vivos, salvo cuando sean objeto de la actividad principal del riesgo asegurado.

## BIENES Y VALORES ASEGURADOS

- La Compañía asumirá, en función de las coberturas y garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y **no estará obligada a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado. No obstante, en ningún caso será indemnizable la «ruina económica» ni el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.**
- Cuando el daño sea reparable, la obligación de la Compañía quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.
- En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, la Compañía asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. No obstante, **si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado de la Compañía el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a ésta la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.**
- **No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo a la Compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligación de la Compañía queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.**

Los bienes asegurados para las coberturas de Daños Materiales y Robo serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:

- a) CONTINENTE: En el que se incluirá la parte proporcional de los cimientos, pero no el valor del solar, se justipreciará según el valor de nuevo (reconstrucción o reparación) en el día del siniestro, con materiales actuales nuevos, de clase, calidad y capacidad similares a los dañados, incluyendo en el mismo los honorarios de profesionales y los costes para la obtención de permisos y licencias en que necesaria y obligatoriamente se incurra para su reconstrucción, en la fecha del siniestro, prescindiendo de la

depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, con sujeción a las normas siguientes:

- **La indemnización por la diferencia entre el valor de reconstrucción o reparación en nuevo y el valor real sólo será procedente si el bien dañado es útil para el Asegurado y se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un período razonable de tiempo, no superior en cualquier caso a los dos años a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso contrario, la Compañía sólo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.**

Los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, ROTULOS, VIDRIERAS, FREGADEROS y APARATOS SANITARIOS FIJOS se valorarán por el valor de reposición más los gastos de instalación.

#### b) CONTENIDO:

- Los cuadros, estatuas, objetos raros, artísticos o históricos, por su precio en el correspondiente mercado especializado en el momento del siniestro.
- Las películas reveladas, archivos, planos, documentos, registros, títulos y valores, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos serán tasados por el coste inicial del material «en blanco», **con exclusión del coste de transcripción de su contenido**, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Condiciones Generales.
- Los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, ROTULOS y VIDRIERAS se valorarán por el valor de reposición más los gastos de instalación.
- Las primeras materias, mercancías y existencias, según el precio de coste en el momento del siniestro.
- VEHICULOS A MOTOR.
  - **En caso de pérdida total se indemnizará el valor venal del vehículo afectado por el siniestro.** Como tal valor ha de entenderse el precio medio, entre el de compra y el de venta, en el correspondiente mercado de segunda mano.

- Cuando se trate de **daños reparables**, la Compañía indemnizará el importe de los mismos, o asumirá su reparación **hasta el límite del valor venal del vehículo**.
- El resto de los bienes asegurados en concepto de **CONTENIDO**, no incluidos en los apartados precedentes, se valorarán según el coste de reposición o sustitución por otros nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa similares y de acuerdo a las normas siguientes:
  - La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reposición o sustitución (en la fecha en que se realice y como máximo en los seis meses desde la ocurrencia del siniestro) y el coste de la reparación.
  - **Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o su depreciación por su estado de uso, conservación y obsolescencia fuese igual o superior al 75 por 100 de su valor, la Compañía sólo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.**

En cualquier caso, **la responsabilidad de la Compañía no podrá ser superior a los límites establecidos para este tipo de bienes.**

**Para la cobertura de Avería de Maquinaria se aplicarán los siguientes criterios:**

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Compañía indemnizará el importe de los gastos necesarios para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el coste de la mano de obra, los gastos de montaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, **pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.**

**Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán abonadas por la Compañía, según el coste de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.**

**Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento considerable de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se deducirá dicho aumento de los gastos de reparación.**

- b) En caso de pérdida total del objeto asegurado o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor actual de dicho objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de desmontaje del bien destruido y menos el valor de los restos.

**El cálculo del valor actual del objeto dañado se realizará deduciendo, del valor de reposición en nuevo de dicho objeto el día del siniestro, las depreciaciones correspondientes por uso, antigüedad y obsolescencia.**

**Se considerará que un objeto ha sufrido pérdida total cuando el coste de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) anterior, exceda del valor actual de dicho objeto.**

- c) Los gastos por modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro amparado por el contrato irán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente, la Compañía no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento.
- d) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Compañía no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
- e) La Compañía no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fueran de fabricación extranjera.

**Para la Cobertura de Transportes la valoración de los daños se efectuará con sujeción a las siguientes normas:**

En defecto de estimación del valor de la mercancía o cosas aseguradas, y siempre con el límite establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total, el precio que tuvieran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron y, además, todos los gastos realizados

para entregarlas al transportista y el precio del seguro si recayera sobre el Asegurado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el seguro cubre los riesgos de mercancías que se destinan a la venta, la indemnización se regulará por el valor que las mercancías tuvieran en el lugar del destino.

Cuando el seguro se refiera a una máquina completa destinada a la venta o al uso o a cualquier otro objeto que esté compuesto de varias partes, en caso de pérdida o daño cubierto por este seguro, **la Compañía sólo será responsable del valor asegurado por la parte perdida o dañada o, a voluntad del Asegurado, del costo y gastos, incluyendo los de obra y expedición que requiera reemplazar o reparar la parte dañada o pérdida; si bien, en ningún caso, la Compañía será responsable de un importe mayor del valor total asegurado de la máquina o cosa averiada. No obstante, en ningún caso se considerarán compuestos por partes de un todo completo los objetos asegurados que consistan en artículos que se compongan de piezas que formen juego, en cuyo caso, la Compañía sólo será responsable del demérito sufrido por las piezas dañadas o de su pérdida en razón de su valor individualizado en este seguro.**

Los cuadros, estatuas y generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, cuya cobertura se hubiera pactado expresamente y aun cuando hayan sido asegurados por cantidades concretas, **deben ser valorados por el importe real que tengan en el momento anterior al siniestro.**

### 3.1. DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE

Cuando en las Condiciones Particulares del seguro se haya pactado la inclusión de esta garantía, también estarán cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada al efecto, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

**Salvo pacto en contrario serán de aplicación los siguientes criterios de cobertura:**

- **No estarán asegurados los siguientes objetos y supuestos:**
  - **Aparatos sanitarios y sus accesorios.**
  - **Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica el local asegurado.**

- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por el seguro.
  - El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro amparado por las coberturas contratadas.
- Si la Compañía hubiera indemnizado tales gastos y el Asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.

## BIENES Y VALORES ASEGURADOS

1. La indemnización se determinará con sujeción a las normas siguientes:
  - a) CONTINENTE: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor en nuevo del Continente en el momento del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; **si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.**
  - b) CONTENIDO:
    - b.1) MERCANCIAS Y EXISTENCIAS: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de las mercancías y existencias, considerando su valor promedio efectivamente habido durante los últimos doce meses, para lo cual se tomarán las habidas el día de máximas existencias, es igual o inferior en el momento del siniestro al valor promedio fijado en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; **si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará el porcentaje del daño correspondiente resultante de aplicar la regla proporcional entre el valor promedio asegurado y el valor promedio real efectivamente habido durante los últimos doce meses.**

suficiencia  
de las sumas  
aseguradas

ARTÍCULO 4

b.2) MOBILIARIO Y MAQUINARIA: Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor en nuevo del Mobiliario y Maquinaria en el momento del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva y justificada; **si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.**

**En ningún caso la Compañía puede venir obligada a pagar más de la suma asegurada por cada concepto de Continente, Mercancías y Existencias, Maquinaria y Mobiliario y los gastos que en la tasación le correspondan, sea cual fuere el número de garantías afectadas por un mismo siniestro.**

2. COMPENSACION DE SUMAS ASEGURADAS: Si en el momento de un siniestro que afecte, exclusivamente, a la garantía de Incendio y Otros Daños existiese un exceso de suma asegurada en CONTINENTE o en MOBILIARIO Y MAQUINARIA, **con exclusión expresa de mercancías y existencias**, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar la tasa de prima para las citadas garantías, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha para dichas garantías en la anualidad de seguro en curso; si excediera, se indemnizará el daño en la misma proporción en que la suma asegurada, en su nueva distribución, cubra el interés asegurado para cada concepto.

Establecida así la nueva distribución de sumas aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro, conforme a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

**Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.**

3. En el caso de que se haya convenido la revalorización automática de las sumas aseguradas, la Compañía renunciará a la aplicación de la regla proporcional detallada en los párrafos anteriores, siempre y cuando las sumas aseguradas no sean inferiores al **90 por 100** del valor del interés expuesto al riesgo.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

**Cuando el SOBRESEGURO previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. La Compañía, de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.**

## COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Estarán contratadas las garantías de Incendio y otros Daños, Daños por Agua y Roturas, salvo que por pacto expreso no se contrate algunas de ellas.

**No serán objeto de cobertura, no obstante, los daños que se deriven de los siguientes supuestos:**

- Pérdidas indirectas que no estén expresamente aseguradas.
- Robo y hurto.
- Defecto o vicio propio y errores de diseño o construcción de los bienes asegurados.
- Desprendimientos, hundimientos, corrimientos o movimientos de tierra, asentamientos de la construcción o del terreno.
- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, sísmicos o geológicos que no se encuentren asegurados expresamente.
- Desocupación, abandono, falta de vigilancia o paralización del local asegurado durante más de sesenta días consecutivos.
- Falta de suministro de agua, gas, electricidad, combustible y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el local asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos originen un daño amparado en esta cobertura.

**Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consortio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este organismo.**

La cobertura de estos riesgos extraordinarios es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa; se incluye un resumen de la misma al final de estas Condiciones Generales.

## 5.1. INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Mediante esta garantía quedan amparados los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- INCENDIO, EXPLOSION O IMPLOSION, cualquiera que sea su causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.
- HUMO producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.
- IMPACTO DIRECTO DEL RAYO o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.
- FENOMENOS ATMOSFERICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, **siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 90 km/hora, para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.**

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No obstante, **no estarán amparados los daños:**

- **Ocasionados por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que**

hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Que se deriven de defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
  - Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidaciones, producidas de forma paulatina.
  - Que sean causados por heladas.
  - Que se deriven de cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte al contenido del local asegurado, depositado al aire libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lunas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas.
- CAIDA O IMPACTO DE AERONAVES, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.
- CHOQUE DE VEHICULOS TERRESTRES o de mercancías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, **con excepción de los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el local o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo.**

Quedan excluidos los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

- ACTOS VANDALICOS, entendiendo como tales los **realizados con ánimo doloso por terceros.**

Salvo pacto en contrario, no estarán amparados a estos efectos:

- Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) del local.
- Los cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios, toldos, vidrieras, fregaderos y aparatos sanitarios fijos.
- Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del local asegurado.

- **Los bienes muebles u objetos depositados en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre.**

- **FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS** que ocasione derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o conjuntamente a extinción del fuego y otros fines.

**Quedan excluidos de dicho concepto cualquier conducción subterránea o instalación situada fuera de los locales asegurados que pertenezcan al sistema de distribución pública de agua, así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa.**

**Quedan excluidos los daños sufridos por el propio «sistema de extinción», así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.**

- **ACCIONES TUMULTUARIAS** producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de **HUELGAS LEGALES**, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

**Quedan excluidos:**

- **Los daños producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.**
- **Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del local asegurado.**
- **Los cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios, toldos, vidrieras, fregaderos y aparatos sanitarios fijos.**

- **INUNDACION** a consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construida por el hombre, alcantarillado, colectores y

otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.**

**Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.**

- **DAÑOS ELECTRICOS**, ocasionados en la instalación eléctrica, si estuviera asegurado el continente, así como los aparatos o equipos a ella conectados, cuando esté asegurado el contenido, que formen parte del mobiliario o maquinaria, a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos en la red, **con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación de los bienes asegurados.**

**No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.**

## 5.2. DAÑOS POR AGUA

El objeto de esta garantía es reparar o indemnizar los daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de fugas de agua o por omisión o desajuste del cierre de válvulas, grifos y llaves de paso.

También estarán asegurados, complementariamente, los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los daños, si estuviera asegurado el continente, **a condición de que se trate de conducciones fijas y privativas del mismo.** Como tales han de entenderse las que, partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente al local y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo; **tal accesorio, no obstante, no se considerará como parte de las conducciones privativas.**

**Salvo pacto en contrario no estarán asegurados los siguientes supuestos:**

- **Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos**, salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales, **por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desborda-**

miento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.

- La reparación o ajuste de válvulas, grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.
- Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones del local.

La obligación de la Compañía, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño al local, con límite por siniestro de 305 Euros.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

- La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en el local o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas, estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalones o bajantes de aguas pluviales.
- Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.

- **Los daños ocurridos mientras el local o edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.**

Cuando el siniestro afecte a la cobertura establecida para la cuota de copropiedad del asegurado, y siempre que esté asegurado el continente, el concepto de «conducción privativa» se hará extensivo, por analogía, a las conducciones generales de la comunidad de propietarios a la que pertenezca el mismo.

### 5.3. ROTURAS

Mediante esta garantía, la Compañía indemnizará **hasta un límite de 3.010 Euros por siniestro**, sin aplicación de regla proporcional alguna, los daños que, por rotura, sufran los cristales, lunas, espejos, rótulos y vidrieras de los bienes asegurados y, cuando este asegurado el continente, también los fregaderos y aparatos sanitarios fijos. **Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros similares en superficies y azogados no están asegurados.**

A efectos de esta garantía se considerará que forman parte del continente, además de los fregaderos y aparatos sanitarios fijos, los cristales, lunas, espejos, rótulos y vidrieras, así como las láminas de protección o reforzamiento de los mismos, que estén instalados en ventanas, puertas, mamparas o, en general, fijados de forma inamovible a las paredes, suelos o techos del continente asegurado; también serán considerados «cristales», a estos efectos, las claraboyas o tragaluces de poliéster translúcido o materiales similares. Se considerará que forman parte del mobiliario, además de los que correspondan a los muebles, los que estando instalados en las paredes no estén fijados de forma inamovible.

Respecto a los rótulos, precisar, que quedará exclusivamente asegurado «el cristal», **excluyendo tanto la estructura como el mecanismo del mismo**. Tendrá la consideración de cristal, los materiales como el metacrilato o similares.

Estará asegurada también la rotura de:

- Encimeras, repisas y muebles, o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato, mármol, granito, piedra o minerales análogos.

**La responsabilidad de la Compañía para el mobiliario queda limitada, a un máximo de 1.505 Euros por cada pieza individual dañada.**

**Salvo pacto en contrario no estará asegurada la rotura de:**

- Marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general.

- **Lentes y sus monturas, pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.**

## 5.4. PRESTACIONES ESPECIALES

Además de las garantías contratadas por esta cobertura y siempre que resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por la misma, la Compañía indemnizará o, en su caso, prestará directamente los servicios que corresponden a los siguientes supuestos:

### — INHABITABILIDAD DEL LOCAL

Si el local resultase inutilizable por obras de reparación de los daños producidos, la Compañía indemnizará:

- **Los gastos razonables de TRASLADO DE CONTENIDO Y ALQUILER DE UN LOCAL similar al afectado, durante el período de reparación, con máximo de un año de renta y con límite, en cualquier caso, de 12.025 Euros por siniestro.**
- **Cuando el Asegurado no sea el propietario del local, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a un local provisional.**

### — REPOSICION DE DOCUMENTOS

El coste de REPOSICION DE DOCUMENTOS, transcripción de planos, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite del 3 por 100 de la suma asegurada para este concepto y hasta un máximo, en cualquier caso, de 12.025 Euros.

### — OTROS PERJUICIOS:

También estarán amparados:

- Los gastos por **SALVAMENTO, DESESCOMBRO y EXTRACCION DE LODOS** de los bienes asegurados que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, **con límite máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda.**

- Los DAÑOS en los bienes asegurados que ocasionen las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminsonar el siniestro, **con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado anterior.**
- GASTOS que ocasione al asegurado el TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- Los DAÑOS que sufran los OBJETOS SALVADOS por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- Los GASTOS DE EXTINCION consistentes en el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE del LLENADO DE LOS EQUIPOS contra incendios, empleados con ocasión del siniestro, **hasta un máximo de 12.025 Euros por siniestro.**

**No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la realización de instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.**

- Los GASTOS y HONORARIOS PROFESIONALES, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, **con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 12.025 Euros por siniestro.**

**El importe de los gastos y/o daños contemplados para esta garantía de Prestaciones Especiales, más la indemnización principal no podrá exceder del 105 por ciento de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.**

## COBERTURA DE ROBO

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, y hasta el límite de la suma asegurada en las mismas, estará contratado el ROBO de los bienes asegurados, así como los daños derivados del mismo o de su intento, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a alguno de tales bienes.

Como robo ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento (por terceros) de los bienes asegurados ejerciendo fuerza sobre las cosas o violencia o intimidación contra las personas.

La Compañía indemnizará los daños en base a los términos y condiciones siguientes:

1. ROBO DEL CONTENIDO, así como los bienes propiedad de terceras personas y aquellos que pertenezcan a empleados del establecimiento asegurado, en las mismas condiciones indicadas en la definición del CONTENIDO, Artículo 2 de estas Condiciones Generales.

En cuanto a DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARES, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, propiedad del Asegurado, se establece su aseguramiento sin aplicación de regla proporcional alguna **hasta un máximo por siniestro de:**

- a) **3.010 Euros, cuando estos bienes se encuentren en el interior del local asegurado, depositados en CAJA FUERTE DE SEGURIDAD.**
- b) **605 Euros, cuando estos bienes se encuentren en el interior del local asegurado y no estén depositados en CAJA FUERTE DE SEGURIDAD, o bien, en el domicilio permanente de su titular en horas de cierre del establecimiento asegurado.**
- c) **3.010 Euros para el supuesto de Robo de DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES durante su transporte directo desde el local asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del local asegurado que tengan asignada esta misión y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.**

A efectos de esta cobertura tendrá la consideración de caja fuerte de seguridad, aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero templado o material que por sus características ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego, que se halle empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes recibidos con hormigón o que cuente con un peso mínimo de 100 kilos.

2. ROBO en el interior del local asegurado de los BIENES PORTADOS por el Tomador del Seguro, empleados y clientes, mediante actos de violencia probados. **La indemnización máxima a satisfacer por la Compañía, por siniestro, será de 605 Euros y se extenderá únicamente al pago de:**
  - a) Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal que compusieran la vestimenta o adorno personal en el momento del siniestro, **con máximo de 155 Euros por persona.**
  - b) Dinero en efectivo, **con máximo en cualquier caso de 65 Euros por persona.**
3. DAÑOS MATERIALES directos, sin aplicación de regla proporcional alguna, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o INTENTO DE TALES HECHOS, **con máximo de 3.010 Euros por siniestro.**
4. Los gastos necesarios para la SUSTITUCION TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al local asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO O EXTRAVIO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, **con máximo en cualquier caso de 605 Euros por siniestro.**

**No serán objeto de cobertura, no obstante, los siguientes supuestos:**

- **Los bienes asegurados que estuviesen fuera del recinto del local asegurado o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas con la Compañía.**
- **Los daños producidos por hurto, las simples pérdidas o extravíos y los sufridos por negligencia del Asegurado por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de**

llaves o la ocurrencia de un siniestro, excepto en los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.

- Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o el Asegurado.
- Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.
- Pérdidas indirectas que no estén expresamente aseguradas.
- Los daños producidos a los bienes asegurados si el local asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización durante más de sesenta días consecutivos.
- Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados amparado por las coberturas y garantías del contrato.

## 6.1. PRESTACIONES ESPECIALES

Además de las garantías contratadas por esta cobertura, y siempre que resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por la misma, la Compañía indemnizará o, en su caso, prestará directamente los servicios que corresponden a los siguientes supuestos:

- Gastos de ASISTENCIA SANITARIA, de carácter urgente, que puedan necesitar los clientes del local asegurado con motivo de un robo con violencia o intimidación sobre los mismos en el interior del local asegurado. **La responsabilidad de la Compañía queda limitada a un máximo de 155 Euros por persona y 605 Euros por siniestro.**
- INHABILITABILIDAD DEL LOCAL, REPOSICION DE DOCUMENTOS, así como las prestaciones contempladas en el apartado de OTROS PERJUICIOS **conforme a los límites y condiciones establecidos anteriormente para la cobertura de Daños Materiales.**

## COBERTURA DE ASISTENCIA

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía queda obligada a prestar los servicios derivados de la misma o, en su caso, a reembolsar al Asegurado los gastos, por ella autorizados, en que haya incurrido para obtener las prestaciones que fueran a cargo de ésta.

### 7.1. SERVICIOS URGENTES

La Compañía asumirá, en los casos de incendio, explosión, inundación o robo, a instancias del Asegurado, la prestación de los siguientes servicios:

- Vigilancia y protección del local, por personal cualificado, cuando éste hubiera quedado desprotegido.

El servicio se mantendrá mientras que el local no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y **como máximo durante los tres días siguientes al de inicio de la prestación.**

- Sustitución temporal de aparatos de televisión o vídeo, que formen parte del mobiliario asegurado y no destinados a la venta ni que formen parte de sus mercancías, cuando tales aparatos hubieran quedado inutilizados, **durante un máximo de 15 días, siguientes a la fecha en que éstos se hubieran depositado en el local.**

El Asegurado se compromete a devolver los aparatos, transcurrido el citado plazo, en el mismo estado en que los recibió de la Compañía o de los proveedores autorizados por la misma.

### 7.2. REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS SERVICIOS

- a) Obras de reparación o reforma del local asegurado.

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas y para los servicios correspondientes a las actividades señaladas con un asterisco (\*), la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y las primeras 3 horas de mano de obra **para los casos que requieran reparación urgente; el Asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir; tales trabajos y**

## **servicios deben referirse al local citado en las Condiciones Particulares.**

Para el resto de las actividades, o las reparaciones que no sean urgentes y no estén amparadas por el resto de coberturas, el Asegurado podrá utilizar el Centro de Servicios de la Compañía y ésta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios.**

Los servicios que puede facilitar la Compañía corresponden a las siguientes actividades:

- Albañilería
- Antenas TV y similares
- Carpintería metálica
- Carpintería de madera
- \* Cerrajería
- \* Cristalería
- \* Electricidad
- Escayola
- \* Fontanería
- Limpieza en general
- Papeles pintados
- Parqué
- Persianas
- Pintura
- Porteros automáticos
- Puertas blindadas
- Moquetas
- Rótulos
- Sistemas de alarma, seguridad y vigilancia
- Toldos

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

**El concepto de «urgencia» vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:**

### **— CERRAJERIA.**

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado al local y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

También estarán amparados **hasta un máximo de 605 Euros por siniestro**, los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieran quedado en el

interior del local con motivo del bloqueo de la puerta de acceso al mismo.

#### — CRISTALERIA.

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier superficie acristalada que forme parte del cerramiento del local, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección del mismo frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

#### — ELECTRICIDAD.

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación del local, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior del mismo, o en alguna de sus dependencias.

#### — FONTANERIA.

Rotura de instalaciones fijas del local que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado como en los de otras personas; **las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes al local, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**

b) Asesoramiento en materia de seguridad.

La Compañía se compromete a asesorar y atender las consultas que formule el Asegurado sobre cualquier problema que afecte a la seguridad del establecimiento asegurado, en materia de prevención frente al riesgo de robo.

**La extensión de esta prestación será la mera consulta verbal, sin que la Compañía deba emitir informe escrito sobre la cuestión planteada.**

Las prestaciones se extienden a cualquier tipo de asesoramiento sobre la prevención frente al riesgo de robo. Este asesoramiento podrá realizarse, respecto a cuestiones generales, o bien, sobre las características concretas del local asegurado, en base a los siguientes aspectos:

- Normativa vigente.
- Clases de rejas.
- Cerraduras más eficaces.
- Puertas blindadas.
- Sistemas de seguridad electrónicos.
- Equipos periféricos más convenientes.

- Clases de vidrios y lunas de seguridad.
- Sistemas de blindajes.
- Cajas fuertes de seguridad.
- Sistemas de guarda y custodia de valores.
- Transporte de fondos.
- Vigilancia en general.
- Profesionales en materia de seguridad.

**Los gastos correspondientes a la utilización del servicio indicado en el apartado “b” serán a cargo del Asegurado.**

## 7.3 SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA

Mediante esta cobertura, y siempre que en las Condiciones Particulares figure expresamente contratado la Maquinaria/Mobiliario, la Compañía prestará asistencia telemática, a través del servicio telefónico 902 1 365 24 o a través de INTERNET en [www.soporteinformatico.mapfre.com](http://www.soporteinformatico.mapfre.com), durante los 365 días del año en horario los días laborables de 9 a 24H y sábados, domingos y festivos de 10 a 18 horas:

Las aplicaciones y los sistemas objeto de cobertura son los siguientes:

Sistemas operativos Windows desde Microsoft 95 en adelante; Hardware: PC, pantallas, dispositivos de almacenamiento externos, Webcam, impresoras, PDA’S, escáneres; Programas de oficina, ce suite (Word, Excel, PowerPoint, FrontPage y Access; Programas de Internet, Programas de correo electrónico, Programas multimedia, los principales Codecs; Compresores de Archivos; programa de descargas Peer to peer: Emule, Kazaa, Edonkey; Antivirus y FIREWALLS.

### 7.3.1 Asistencia Técnica Informática

- Incidencias debidas a mal funcionamiento de aplicaciones y sistemas objeto de cobertura.
- Uso de aplicaciones y del ordenador.
- Configuración de ordenadores, entendiendo como tal el cambio de los parámetros de las aplicaciones y sistemas con objeto de optimizar su funcionamiento, añadir o eliminar funciones, aplicaciones o periféricos.

El servicio se limita a la asistencia telemática técnica respecto a las cuestiones que puedan plantearse, sin emitir en ningún caso dictámenes por escrito, **y se prestará hasta un máximo de tres ordenadores por póliza.**

## 7.3.2 Servicio de Recuperación de Datos

Asimismo se prestará la asistencia técnica siguiente para la recuperación de datos físicos:

- Cuando un dispositivo de almacenamiento de datos propiedad del asegurado sea dañado, ya sea por causas físicas (incendio, daños por agua o accidente) o lógicas (virus, mala utilización o error humano), y no sea posible acceder a los datos contenidos en él, la Compañía se compromete a recoger el equipo dañado, analizarlo y, siempre que ello fuera posible, recuperar los datos que éste contuviera. **La cobertura en este caso alcanza a un máximo de dos recuperaciones por año.**
- El servicio se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del asegurado, y en concreto sobre discos duros, ficheros, sistemas operativos, dispositivos extraíbles, tarjetas de memoria y periféricos, no estando cubierta **la recuperación de datos cuando éstos se contengan en cualquier otro dispositivo de almacenamiento.**
- **Se hace constar expresamente que antes de la prestación de este servicio se considera que los datos han sido perdidos no siendo responsable la Compañía ni de la información contenida en los soportes dañados ni de la no recuperación de los datos.**

**Quedan específicamente excluidos de este servicio los siguientes objetos y supuestos:**

- a. **Soportes de almacenamiento que no formen parte del Contenido asegurado por la presente póliza.**
- b. **Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados antes de la entrega al Asegurador.**
- c. **Cuando la recuperación resultara imposible, y en concreto en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).**

- d. La recuperación de archivos originales contenidos en soportes magnéticos u ópticos, tales como CD, DVD, cintas de video, etc.**
- e. Los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.**
- f. Las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.**
- g. Las averías del dispositivo de soporte que den origen a la prestación de este servicio.**

### **7.3.3 Servicio de Copia de Seguridad Remota**

Mediante este servicio la Compañía pone a disposición del asegurado que lo solicite un servicio de ubicación de copia de seguridad en un servidor protegido, hasta un máximo de 5 Gbytes de información. Para poder prestar este servicio es requisito previo configurar el ordenador designado por el Asegurado, para lo cual éste deberá autorizar expresamente a la Compañía la instalación de los programas que fueran necesarios. Una vez configurado el ordenador se realizarán las copias de seguridad, de forma totalmente automática, del contenido del ordenador que el Asegurado específicamente haya designado. No obstante, también podrán hacerse copias manuales o programadas, previa solicitud del Asegurado. El software que en su caso se instale en los ordenadores designado sólo podrá ser utilizado para acceder a este servicio, y en el caso de que el contrato de seguro se rescinda, por cualquier causa, el Asegurado deberá desinstalar los programas de los ordenadores en que fueron instalados.

Los datos serán almacenados previo procedimiento de disociación y cifrado realizado por el propio Asegurado, garantizando así tanto la seguridad en la transmisión por INTERNET de los datos como la absoluta confidencialidad de las copias de seguridad alojadas en el espacio virtual que se pone a disposición del Asegurado. Únicamente el Asegurado conocerá la clave de descifrado, y sólo él tendrá acceso a los datos, por lo que en ningún caso la Compañía será responsable por la pérdida, difusión, cesión o transmisión de la citada clave.

**Este servicio se prestará para un ordenador que designe el asegurado por póliza.**

### **7.3.4 No serán objeto de cobertura por ninguno de los servicios incluidos en la cobertura de Asistencia Informática**

- La pérdida de datos.**
- La instalación de software cuya licencia no obre en poder del asegurado.**
- El perjuicio o lucro cesante sufrido por el asegurado como consecuencia del hecho que motiva la prestación.**
- La Compañía no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquier prestación, si tal falta de ejecución o retraso resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, y en particular por: desastres naturales, fallo en la transmisión de los paquetes IP, guerra, estado de sitio, alteraciones de orden público, huelga en los transportes, cortes de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.**
- La Compañía no se hace responsable de la pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del Asegurado como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos maliciosos (p.e.: troyanos, gusanos, etc.), software espía, programas peer to peer, o cualquier otro programa, aplicación, software o hardware que esté instalado, con conocimiento o no del mismo en el ordenador del asegurado y que se comporte de forma maliciosa.**
- Cualquier otra prestación de servicios de mantenimiento o de soporte técnico de los equipos, del hardware y del software que no esté expresamente asegurado.**

Si para la prestación de cualquiera de los anteriores servicios fuera necesario instalar algún software o alguna herramienta de control remoto en el ordenador del Asegurado, la Compañía suministrará todas las licencias para que pueda hacerse uso de los servicios incluidos en esta garantía, viniendo obligado el Asegurado a utilizar estos programas exclusivamente para los servicios correspondientes y conforme a las licencias que se le suministren. En cualquier caso será requisito imprescindible que el asegurado dé su consen-

timiento expreso e inequívoco para que la Compañía pueda acceder a los ordenadores designados y a los dispositivos a los efectos de instalar los programas correspondientes o recuperar los datos perdidos. **En caso de que el Asegurado no otorgue este consentimiento, la Compañía podrá denegar la prestación del servicio que en cada caso se solicite.**

El asegurado garantiza la lícita posesión de los equipos informáticos y del hardware, así como de las licencias de uso de aplicaciones y sistemas, y declara que toda la información y los archivos que puedan ser objeto de cobertura son conformes con la legalidad vigente.

En caso de que no fuera posible, por cualquier causa, resolver la incidencia a través del servicio telemático incluido en esta cobertura, o cuando se trate de un daño no amparado en la presente póliza, **y siempre que el Asegurado solicite expresamente un servicio técnico presencial**, la Compañía pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen los servicios solicitados, **siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de estos trabajos y servicios.**

## COBERTURA DE PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada diaria pactada en las mismas**, los perjuicios económicos sufridos por el Asegurado, debidos a la interrupción total o parcial de la actividad del riesgo asegurado **a consecuencia de un siniestro amparado por la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO de este contrato.**

En caso de interrupción o paralización parcial, la indemnización diaria se reducirá en la misma proporción en que el negocio mantenga la actividad.

**El período de indemnización se extiende hasta la reanudación total de la actividad propia del riesgo asegurado con máximo en cualquier caso de TRES MESES, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.**

**No procederá indemnización para los días no laborables, estableciéndose asimismo una franquicia de dos días laborables, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.**

garantías y  
prestaciones

ARTÍCULO 8

**No serán objeto de cobertura, no obstante, los siguientes supuestos:**

- 1. La Compañía no satisfará la indemnización correspondiente a esta cobertura si la actividad no se reanudara después del siniestro. Sin embargo, en caso de cesación de actividad por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el contrato se mantendrá en vigor hasta el momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.**
- 2. La Compañía no indemnizará, por la PARALIZACION del riesgo asegurado, a consecuencia de un siniestro no amparado por las COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO, otorgadas en el presente contrato. En todo caso, quedan expresamente excluidas las indemnizaciones por la PARALIZACION de la actividad originada o producida por:**

- Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.**
- Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.**
- Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de las coberturas de Daños Materiales o Robo.**
- Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el local asegurado.**
- Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad**

de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.

- Destrucción o requisita de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.
- Multas o sanciones y las consecuencias de su impago.
- Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la compañía a través de este contrato de seguro.

3. En el caso de que el negocio asegurado se halle en liquidación o fuera declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargado o intervenido judicialmente o incurso en cualquier procedimiento concursal, esta cobertura quedará automáticamente rescindida desde el momento en que, de acuerdo con la legislación vigente, se declaren tales estados.

La Compañía restituirá la parte de prima que corresponda al período de seguro, por el que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión anticipada.

## COBERTURA DE AVERIA DE MAQUINARIA

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas, los daños materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente sufra la maquinaria que se encuentre instalada en el local asegurado, para su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje y montaje, con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento.

garantías y  
prestaciones

ARTÍCULO 9

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente amparados mientras se encuentren en el local asegurado. Asimismo, siempre que se produzca un siniestro amparado por esta Cobertura, se indemnizarán también los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados **hasta un máximo de 12.025 Euros por siniestro. Esta garantía será únicamente de aplicación cuando existan duplicados de los discos, cintas o soportes de datos.**

A los efectos de esta cobertura se entenderá como:

MAQUINARIA, todo mecanismo o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento esté basado en dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

**Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura los daños materiales que sufran los bienes asegurados en:**

- **Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.**
- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.**

Mediante esta cobertura quedan amparados los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- Impericia o negligencia.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Desgarramientos en la máquina misma a consecuencia de fuerza centrífuga.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

- Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

Para la efectividad de esta cobertura en cuanto a los Aparatos y Equipos Electrónicos se refiere, **será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la misma, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador u otra firma debidamente cualificada, siempre que el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un valor unitario que supere los 3.010 Euros.**

**En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación una franquicia de 150 Euros.**

**No serán objeto de cobertura, no obstante, los daños que se deriven de los siguientes supuestos:**

- Incendio, explosión, impacto directo del rayo.
- Robo o hurto.
- Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contratos, multas, penalizaciones contractuales, y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- Daños amparados por la garantía del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

## COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas por siniestro y anualidad**, al pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

**Esta cobertura no será aplicable a los locales que el Asegurado explote en régimen de alquiler**, cuyo aseguramiento ha de realizarse mediante la modalidad de contrato prevista al efecto (cláusula CC.08).

### 10.1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Se entenderá específicamente cubierta la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los siguientes riesgos, eventos y circunstancias:

- a) Se amparará, conforme se estipula en este contrato, la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas en las Condiciones Particulares de la póliza, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, cuando estas actúen en el desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
- b) Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario, usuario o simple tenedor del local en el que desarrolle la actividad asegurada, especialmente por daños a terceros producidos a causa de incendio, explosión y agua, siempre que tengan su origen en dicho local, **exceptuando los daños derivados de trabajos de reforma o ampliaciones del mismo que no tengan la consideración administrativa de obras menores.**
- c) Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará

asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste, en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

- d) Por los daños que sufra el local alquilado que ocupe el Asegurado, **A CONSECUENCIA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN**, así como los daños que, por estas causas, se ocasionen en los enseres del mismo en aquellos casos de alquiler con mobiliario.
- e) Por la propiedad de aparcamientos y garajes.
- f) Daños producidos en instalaciones o locales de terceros como consecuencia del montaje y la instalación de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado.
- g) Daños causados por acciones u omisiones culposos o negligentes de los empleados del Asegurado en el ejercicio de las funciones propias de su ámbito laboral y profesional.
- h) La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- i) Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los locales asegurados, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- j) Responsabilidades imputables al Asegurado:
- Como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.
  - Con ocasión del empleo de maquinaria, vehículos o utillaje de exclusivo uso industrial y que no requieran la contratación de los seguros específicos del Automóvil.
- k) Derogando parcialmente lo establecido en el apartado «RIESGOS NO CUBIERTOS» del presente artículo,

queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización, por parte de sus empleados o terceras personas, de vehículos a motor de los que no sea propietario, tenedor o poseedor.

**La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:**

- **Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.**
- **Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.**
- **Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.**
- **Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.**

**En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.**

- l) A consecuencia de intoxicaciones o envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en el local asegurado.
- m) La responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los con-

tratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

- n) La Responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por los productos o bienes suministrados a terceros después de su entrega.

El máximo de indemnización y gastos a cargo de la Compañía para cada anualidad de seguro, como consecuencia de uno o más siniestros que afecten a esta cobertura complementaria de productos será como máximo igual a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para la COBERTURA BASICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

A los efectos de esta cobertura se entiende por «entrega del producto» el momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados <<productos o bienes>>.

## 10.2. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

**Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de Responsabilidad Civil, quedan también garantizadas:**

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Sí se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000,00 euros.**
- Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del asegurado es potestativa para el asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.

En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerciten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

### 10.3. RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta cobertura no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que este deba responder, ni los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, a excepción de los daños al local alquilado conforme a lo dispuesto en el apartado d) de ALCANCE DE LA COBERTURA.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave destinada a la navegación acuática o aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.

- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro, así como los daños derivados del uso de soldaduras en reparaciones y montajes industriales.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:
  - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
  - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
  - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- La Responsabilidad Civil que pudiera imputarse al Asegurado o a sus empleados debidos a errores u omisiones en la prestación de servicios profesionales de carácter técnico (Ingeniería, Arquitectura, Ordenamiento Jurídico /Mercantil, Medicina y similares), asesoramiento, información, control, gestión, representación, procesamiento de datos.
- Daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.
- Daños y perjuicios que tengan su origen en cualquier clase de tratamientos de cirugía plástica y medicina estética tales como mesoterapia, peelings, microdermabrasión, lipoestructura, liposucción, rinoplastia y lifting, así como tratamientos en los que se empleen técnicas de microcirugía y tratamientos con láser, acupuntura, cabinas de rayos UVA, micropigmentación, tatuajes y "piercing" o perforaciones de la piel.
- Daños a los vehículos con ocasión de la prestación del servicio de "aparcacoches".
- Reclamaciones por daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.

En cuanto a la garantía de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de los empleados del Asegurado, además de las exclusiones señaladas con carácter general, esta cobertura no cubre:

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

Asimismo, para la garantía de responsabilidad civil de productos suministrados, además de las exclusiones señaladas, no estarán amparados los siguientes supuestos:

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.
- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.

Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.

- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado

coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.

- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado.
- La indemnización por "punitive and exemplary damages".
- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.
- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

#### 10.4. LIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

La cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

#### 10.5. AMBITO TEMPORAL

La cobertura surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

#### 10.6. NORMAS EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

A efectos de esta cobertura se entenderá como SINIESTRO, cualquier hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por la póliza. **Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.**

garantías y  
prestaciones

## ARTÍCULO 11

### COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA

Siempre que se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, **hasta el límite pactado en las mismas**, al pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento legal o arbitral de los previstos expresamente en esta cobertura, **cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia del contrato y siempre que la cuantía de la reclamación sea superior a 305 Euros**, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la titularidad del local asegurado.

La Compañía asumirá, hasta el límite especificado anteriormente, los siguientes gastos:

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Otorgamiento de los poderes que resulten necesarios al procedimiento.
- Dictámenes periciales, certificaciones y, en general, cualquier otro gasto pertinente para la correcta defensa de los intereses del Asegurado.
- Costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

**No estará amparado el pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por la sentencia.**

## 11.1. PROCEDIMIENTOS AMPARADOS

La Compañía garantiza la defensa jurídica del Asegurado, **única y exclusivamente cuando no exista un contrato de seguro que ampare los hechos en base a los que se produce la reclamación**, siempre y cuando se derive de los siguientes procedimientos:

### — Reclamación de daños y perjuicios

Como consecuencia de los sufridos en calidad de titular del local, a consecuencia de hechos que resulten imputables a un tercero, así como la defensa ante reclamaciones por los daños que él pueda ocasionar, y en tanto se deriven de culpa extracontractual del causante.

En los casos de culpa contractual, la Compañía asumirá su defensa jurídica sólo para los casos de incumplimiento total, parcial, o defectuoso, de los siguientes servicios:

- Los prestados por profesionales liberales titulados, tales como abogados, notarios, gestores administrativos, etc.
- Los prestados por empresas dedicadas a reparaciones, mantenimiento de instalaciones o reformas en general.
- Limpieza.
- Seguridad.

**Excluyendo cualquier actividad distinta de las enumeradas y en especial las actividades bancarias y las de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono.**

### — Reclamación de impagos

Por esta prestación la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado para reclamar de terceros el pago de las cantidades que le sean debidas por razón de ventas realizadas en su local con precio aplazado.

**Cuando la actividad del local asegurado se trate de prestación de servicios profesionales de carácter**

**técnico, asesoramiento, información, gestión, control, representación, procesamiento de datos y similares o cualquier otra actividad específica de una oficina, la prestación de la Compañía por este concepto se limitará a la reclamación de la factura dada por el Asegurado, por los honorarios por él devengados en el desempeño de su actividad.**

**Quedan excluidas las reclamaciones por ventas a plazos a más de noventa días.**

**A los efectos de esta prestación, tendrá la consideración de un solo siniestro todos los impagos que se produzcan por un mismo cliente a consecuencia de una sola venta.**

#### **— Derecho administrativo**

Por esta prestación, la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos incoados contra el mismo, como titular del local, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

#### **— Derecho laboral**

Por esta prestación la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos que se dirijan contra él como demandado, en su calidad de titular del local.

**Quedan excluidos los procedimientos instados por personal que no figure en alta en los modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social y los que tengan su causa en el impago de cuotas para estas contingencias.**

#### **— Defensa penal**

Por esta prestación, la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos seguidos ante el orden jurisdiccional penal, en los que el Asegurado sea ofendido por el delito o falta que se persigue, en su condición de titular del local.

**No serán objeto de cobertura los siguientes procedimientos:**

- **Contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.**
- **Las reclamaciones de daños o defensa jurídica que no tengan su causa en la actividad del Asegurado como titular del local asegurado o en alguno de los supuestos expresamente previstos en las Condiciones Generales.**
- **Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del Seguro.**
- **Casos derivados del uso y circulación de vehículos a motor, cuando el Asegurado fuera el propietario o el conductor del vehículo.**

## 11.2. DESIGNACION DE PROFESIONALES

El Asegurado tiene derecho, previa notificación a la Compañía, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos objeto de cobertura. Igual derecho le asiste en los casos que se presten a conflicto de intereses entre las partes, entendiéndose como tal la desavenencia en el modo de tratar una cuestión litigiosa, en cuyo caso la Compañía debe comunicárselo inmediatamente.

**No obstante, si el Asegurado designa profesionales sin previo conocimiento de la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a un máximo de 95 Euros por todos los conceptos, aunque el importe de los gastos fuera mayor.**

La Compañía, garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de defensa jurídica, realiza al tiempo actividad parecida en otro ramo de los que opera la entidad.

Los profesionales designados gozarán de total libertad en la dirección técnica del asunto. No obstante, **la Compañía se reserva el derecho a decidir respecto a la conveniencia de entablar los procedimientos oportunos o, en su caso, interponer recursos o apelaciones**, a cuyo efecto se le debe entregar copia de la sentencia recaída en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la notificación.

**Cuando a juicio de la Compañía no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado, éste podrá iniciar el procedimiento o, en su caso, interponer la apelación o el recurso, siendo a su cargo los gastos que se causen.** Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, la Compañía pagará los gastos correspondientes hasta el límite establecido anteriormente para esta cobertura.

El Asegurado podrá realizar acuerdos con la parte contraria, en cualquier momento del procedimiento, con el único **requisito de obtener el consentimiento previo de la Compañía.**

### 11.3. ORIENTACION JURIDICA

El Asegurado, ante cualquier problema legal que se le suscite, puede utilizar el Servicio de Orientación Jurídica que la Compañía pone a su disposición para consultas telefónicas.

La consulta será atendida por uno de los abogados de tal servicio y se limitará a la mera orientación verbal respecto a la cuestión planteada, **sin emitir dictamen escrito sobre la misma.**

## COBERTURA DE TRANSPORTES

Siempre que se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, **con límite de la suma asegurada pactada en las mismas**, el pago de la indemnización, sin aplicación de regla proporcional alguna, por la destrucción, los daños materiales y desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte dentro del territorio nacional y debido a:

- Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto la combustión espontánea.
- Accidente del medio de transporte, acaecido por:
  - Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.

- Colisión o choque con cualquier otro cuerpo fijo o móvil.
  - Vuelco o descarrilamiento.
  - Lluvias o nieves tempestuosas, aludes y avalanchas.
  - Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
  - Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería o arquitectura.
  - Hundimiento súbito de la vía, carretera o calzada.
  - Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- Pérdida total del buque, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje sobrenvenido durante el eventual tránsito a bordo de buques para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.
  - Accidentes durante el vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado a bordo de aeronaves.
  - Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado y perpetrado en tal forma que resultase amenazada la vida o integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

La Compañía reembolsará además los gastos en que incurra el Tomador del seguro o Asegurado para aminorar las consecuencias del siniestro.

**Salvo pacto expreso en contrario, no quedan aseguradas las expediciones consistentes en:**

- **Materias corrosivas o inflamables, explosivas, venenosas, radioactivas y mercancías muy frágiles.**
- **Muestrarios comerciales.**
- **Animales vivos destinados a reproducción.**
- **Prensa en cualquiera de sus variedades.**
- **Mercancías averiadas o devueltas a origen.**

- Metálico, efectos comerciales o bancarios, títulos y cupones de valores mobiliarios, billetes de Banco, sellos de correos, lotería o quinielas premiadas.
- Alhajas y artículos de joyería, metales finos, piedras preciosas y perlas verdaderas.
- Orfebrería de metales finos, objetos de arte, antiguos y raros.
- Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas de legítima seda.
- Colecciones, a menos que se efectúen bajo el régimen de «metálico y valores», con declaración de valor a la empresa porteadora, el cual debe ser por un mínimo del 10 por 100 de la suma asegurada.

Quedan amparados los daños materiales y directos en las mercancías aseguradas, **no siendo indemnizables los daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencia de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.**

**La compañía en ningún caso ampara los daños o pérdidas que puedan sufrir las mercancías aseguradas a consecuencia de que el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas, siempre que el Tomador del seguro o Asegurado sea, a su vez, el propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador.**

**La Compañía no responderá en ningún caso cuando se haya firmado Boletín de Garantía por el remitente o persona que le represente, sea cual fuere el motivo que se alegue, en virtud del cual no sean a cargo del porteador las pérdidas, daños o averías que se produzcan en las mercancías durante su transporte.**

Salvo pacto en contrario, **no estarán amparados los siguientes supuestos:**

- **Infidelidad del personal dependiente del Tomador del seguro o Asegurado.**
- **Retraso en el transporte, aunque ésto se deba a una avería de cualquier de las partes vitales del vehículo o medio de transporte. No obstante, la Compañía indemnizará los daños materiales de las mercancías aseguradas cuando el accidente del vehículo causa del retraso hubiera sido producido por alguno de los riesgos amparados por esta cobertura.**

- Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al tomador del seguro o asegurado.
- Infracciones a las prescripciones de la expedición, así como de importación, exportación o de tránsito, violación del bloqueo, contrabando y comercio o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.
- Combustión espontánea de las mercancías aseguradas.
- Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defectos en su fabricación o construcción.
- Defecto o insuficiencia de envases o embalaje.
- Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestro a cargo de esta cobertura.
- Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio y otras construcciones.
- Daños o pérdidas sufridos por las mercancías aseguradas cuando fuesen transportadas en camiones descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.
- Robo total o parcial, hurto, extravío, falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba defectuosa o inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y/o descarga, contaminación, y cualesquiera otras causas análogas o similares, a no ser que tales pérdidas o daños sean debidos o a consecuencia de alguno de los riesgos expresamente amparados por esta cobertura.
- Cierres patronales, actos por o contra la libertad de trabajo y actos de vandalismo o sabotaje.

## 12.1. MEDIO DE TRANSPORTE

Las mercancías aseguradas podrán ser transportadas por carretera o vía análoga, y siempre y cuando, los vehículos utilizados para el transporte sean propiedad del Asegurado.

## COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que se haga constar la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares, la Compañía garantizará las coberturas y prestaciones que fueran a cargo de ésta.

### 13.1. CONCEPTO DE ACCIDENTE

Como «accidente» ha de entenderse la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

También se considerarán como accidentes a efectos del seguro:

- La asfixia o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas.
- Las infecciones derivadas de un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones sufridas a consecuencia de legítima defensa.

### 13.2. ACCIDENTES LABORALES

Tendrán tal condición los supuestos contemplados en la Ley General de la Seguridad Social, quedando ampliada al efecto la delimitación del concepto «accidente» anterior. **Esta ampliación de cobertura no rige para los accidente ordinarios o no laborales.**

### 13.3. RIESGOS ASEGURADOS

Los accidentes que puedan sufrir los Asegurados durante las veinticuatro horas del día, salvo que por pacto expreso se suscriba una cobertura parcial.

Si la cobertura se limita al riesgo profesional quedarán cubiertos, exclusivamente, los que puedan sufrir durante su jornada de trabajo y en los desplazamientos desde su domicilio particular al centro de trabajo y viceversa.

En el caso de que la cobertura contratada fuera la del riesgo extraprofesional exclusivamente, sólo quedarían cubiertos los que puedan sufrir durante el desarrollo de su vida privada, con exclusión en este caso de los que tuvieran consideración de accidentes profesionales conforme a la definición establecida en el párrafo anterior.

**La cobertura de los riesgos extraordinarios, excluidos de esta póliza con carácter general, es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa. Se incluye un resumen de la misma en estas Condiciones Generales.**

#### **13.4. RIESGOS NO ASEGURADOS**

- Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones destinadas al transporte público de pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza que no sean consecuencia directa e inmediata de un traumatismo.
- Participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo el efecto de las drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de esas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al límite permitido por la legislación sobre Tráfico y Circulación vigente en el momento del accidente.

- Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza; así como las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), infartos, episodios cardiovasculares, ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente.
- Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consortio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del periodo de carencia que rige para este Organismo.

Estarán aseguradas las garantías, de entre las incluidas en este artículo, a las que se haya asignado la correspondiente suma asegurada en las Condiciones Particulares.

## 1. Fallecimiento

Si como consecuencia de un accidente se produjera la muerte del Asegurado, la Compañía pagará al beneficiario la suma establecida al efecto.

El Beneficiario podrá solicitar de la Compañía un anticipo, hasta el 25 por 100 de la suma asegurada o de la indemnización inicial en su caso, siempre que el importe del mismo se destine a cubrir gastos urgentes derivados del fallecimiento del Asegurado (sepelio, impuestos, etc.). **En ningún caso el anticipo podrá ser superior a 6.015 Euros.**

Si en el Convenio Laboral no se estipula nada al respecto, los beneficiarios a efectos de esta garantía son por este orden de preferencia: el cónyuge, los hijos, los padres y en su defecto los herederos legales.

Si con anterioridad al fallecimiento la Compañía hubiera pagado una indemnización por invalidez, a consecuencia del mismo accidente y sin que hubiese transcurrido más de un año desde su ocurrencia, ésta deberá indemnizar la diferencia entre el importe pagado y la suma asegurada en caso de fallecimiento. Si lo ya indemnizado fuera superior, la Compañía no reclamará la diferencia.

## 2. Invalidez permanente

Tendrá tal consideración la pérdida anatómica o impotencia funcional permanente de miembros u órganos que sea consecuencia de un accidente.

El importe de la indemnización se fijará mediante la aplicación, sobre la suma asegurada, de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones de esta garantía.

Para la determinación de dichos porcentajes no se tendrán en cuenta la profesión y edad del Asegurado, ni ningún otro factor ajeno al baremo.

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

- Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

**Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.**

- **Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.**
- Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo. La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

**Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto.** Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

## Baremo de lesiones

	Porcentaje de indemnización
<b>Cabeza y sistema nervioso</b>	
• Enajenación mental completa .....	100
• Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter .....	5
• Epilepsia en su grado máximo .....	60
• Ceguera absoluta .....	100
• Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro .....	70
• Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular .....	25
• Catarata traumática bilateral operada .....	20
• Catarata traumática unilateral operada .....	10
• Sordera completa .....	50
• Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad .....	30
• Sordera total de un oído .....	15
• Pérdida total del olfato o del gusto .....	5
• Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes .....	70
• Ablación de la mandíbula inferior .....	30
• Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares .....	15
<b>Columna vertebral</b>	
• Paraplejía .....	100
• Cuadriplejía .....	100
• Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afecta- da, máximo del .....	20
• Síndrome de Barré-Lieou .....	10
<b>Tórax y abdomen</b>	
• Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar .....	20
• Nefrectomía .....	10
• Ano contra natura .....	20
<b>Miembros superiores</b>	
• Amputación de un brazo desde la articulación del húmero .....	70

• Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste .....	65
• Amputación de un brazo por debajo del codo .....	60
• Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta .....	55
• Amputación de cuatro dedos de una mano ..	50
• Amputación de un dedo pulgar .....	20
• Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo .....	15
• Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos falanges del mismo .....	5
• Pérdida total del movimiento de un hombro ..	25
• Pérdida total del movimiento de un codo ....	20
• Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano .....	25
• Pérdida total del movimiento de una muñeca ..	20

### **Pelvis y miembros inferiores**

• Pérdida total del movimiento de una cadera..	20
• Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla .....	60
• Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla .....	55
• Amputación de un pie .....	50
• Amputación parcial de un pie conservando el talón .....	20
• Amputación de un dedo gordo .....	10
• Amputación de cualquier otro dedo de un pie .....	5
• Acortamiento de una pierna en 5 cm o más ...	10
• Parálisis total del ciático poplíteo externo ....	15
• Pérdida total del movimiento de una rodilla ..	20
• Pérdida total del movimiento de un tobillo ....	15
• Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos .....	10

## **3. Incapacidad profesional**

La suma asegurada se pagará en función de la incapacidad profesional que se derive de las lesiones corporales causadas por un accidente, tal y como se define este concepto a efectos de la póliza.

Se entenderá como:

- FECHA DEL SINIESTRO, la de ocurrencia del accidente.
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, la situación física irreversible determinante de la total ineptitud para el ejercicio de la profesión habitual o de una actividad similar propia de la formación y conocimientos profesionales del Asegurado.
- INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, la situación física irreversible determinante de la total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.
- GRAN INVALIDEZ, la situación de incapacidad permanente absoluta que, además, determine la necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La suma asegurada se pagará al ser reconocido como definitivo el tipo de incapacidad consignado en las Condiciones Particulares de la póliza o cualquier otro de grado superior, salvo que se estipulen sumas diferenciadas para cada uno de los grados de incapacidad enunciados.

Si también se contrata la garantía de invalidez permanente, se entenderá que ésta sólo es de aplicación cuando las lesiones no alcancen el grado de incapacidad profesional asegurado.

## 4. Invalidez temporal

Se considerará como tal, a efectos del seguro, la imposibilidad temporal para realizar el trabajo u ocupación habitual, en tanto dicha incapacidad se derive de un accidente.

La suma asegurada tiene carácter de indemnización mensual pagadera por meses vencidos, o períodos menores, mientras persista la situación incapacitante **y durante un máximo de dos años a contar desde la fecha del accidente.**

**Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado un período de carencia, la Compañía asumirá el pago de la indemnización en exceso del mismo. El plazo de carencia se computará desde la fecha de baja inicial.**

**El alta médica o la incorporación a la actividad habitual darán lugar a la extinción de las prestaciones de la Compañía en virtud de esta garantía.**

Si a consecuencia del accidente se produjera la hospitalización del Asegurado, la Compañía abonará además, con carácter complementario **y con máximo de tres meses de indemnización**, una suma igual a la devengada en concepto de invalidez temporal durante el tiempo en que el Asegurado estuvo hospitalizado.

## 5. Gastos sanitarios

La Compañía garantiza, **durante un período máximo de dos años, a contar desde la fecha del accidente**, y hasta el límite de la suma asegurada para esta garantía la prestación o el pago de:

- La asistencia médica, ambulancias, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física.
- Los desplazamientos y estancias del Asegurado, causados con motivo de recibir asistencia ambulatoria cuando ésta no sea posible en su localidad de residencia y **siempre que hayan sido autorizados previamente por la Compañía**.
- La implantación de prótesis o aparatos ortopédicos. **Los daños en prótesis preexistentes no están asegurados.**
- Operaciones de cirugía plástica o de trasplante de miembros u órganos.

La Compañía asumirá el pago de estas dos últimas prestaciones hasta un máximo del 10 por 100 de la suma asegurada más alta, de entre las pactadas para las garantías de fallecimiento e invalidez permanente o incapacidad profesional, y **con límite máximo de 3.010 Euros para cada una**.

**Las prestaciones derivadas de esta garantía deberán ser efectuadas por profesionales o proveedores designados o aceptados expresamente por la Compañía; en caso contrario, el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados.** No obstante, la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quién los preste.

**Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, la Compañía asumirá el pago de los gastos en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada.** A tal efecto, la Compañía presentará al Asegurado el correspondiente recibo de recobro o efectuará un cargo en la cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos de primas.

Si la contratación de esta garantía se realiza bajo la modalidad de suma asegurada ilimitada, su prima quedará sujeta a la actualización anual en base a la variación sufrida por el IPC en su apartado de Servicios Médicos y Sanitarios.

## 15.1. ASEGURADOS

Tendrán la condición de Asegurados las personas dedicadas a la prestación de servicio en el local asegurado, sean asalariadas o no.

Las personas que presten servicios en el local asegurado y no estén de alta en la Seguridad Social deberán ser identificados mediante relación nominal.

Para la identificación y control del grupo asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- No será necesaria la cumplimentación individual de solicitudes de adhesión al seguro; en consecuencia, **se conviene que la Compañía no esté obligada a emitir certificados individuales de cobertura.**
- El Tomador, en el momento de formalizar la solicitud del seguro, informará a la Compañía del número de empleados en situación de alta a efectos de la Seguridad Social. Estos adquirirán la condición de asegurados, sin necesidad de identificación nominal, desde el momento en que el seguro entre en vigor.
- No obstante, **el Tomador del Seguro tiene la obligación de declarar a la Compañía el nombre y estado de salud, hasta donde le sea conocido, de los empleados en que en ese momento se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria o en trámite de declaración de incapacidad profesional.**

normas  
específicas

ARTÍCULO 15

- **La Compañía se reserva el derecho de aceptar la inclusión de esos empleados en el seguro, así como el de fijar las primas y condiciones de cobertura adecuadas a cada caso.**
- **Las altas de asegurados surtirán efecto desde las doce horas del día siguiente al de la notificación, o formalización de alta en la Seguridad Social. Las bajas se computarán desde la fecha de notificación o en la misma fecha en que la causen a efectos de la Seguridad Social, según proceda.**

## 15.2. REGULARIZACION DE PRIMAS

La Compañía regularizará anualmente las primas en función de las altas y las bajas producidas durante la anualidad del seguro vencida. Para el pago de estas primas existirá un plazo de gracia de un mes, a contar desde la fecha en que la Compañía requiera por primera vez el pago de recibo; si se hubiera pactado la domiciliación bancaria de los recibos, la Compañía enviará el suplemento al Tomador y, posteriormente, presentará el recibo al cobro en la entidad designada para el pago.

**Si el Tomador no enviase los documentos necesarios para la regularización o hubiese transcurrido el plazo de gracia para abonar la prima correspondiente sin efectuar el pago del recibo, la póliza quedará automáticamente en suspensión de garantías respecto a las personas incorporadas al seguro durante el período a regularizar.**

## 15.3. NORMAS EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado, el Tomador del Seguro y el Beneficiario, según el caso, están obligados a:

- **Facilitar a la Compañía cuanta información pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro y la salud del Asegurado, incluso referida a fechas anteriores a la ocurrencia del mismo.**
- **Autorizar a facultativos y profesionales, por escrito si fuera necesario, para que faciliten a la Compañía cuanta información necesite respecto al siniestro y sus circunstancias.**

- Acceder al **reconocimiento del Asegurado por los médicos que designe la Compañía**, así como a la práctica de las pruebas que éstos pudieran recomendar.

La Compañía, cuando el siniestro haya sido causado por un tercero, podrá ejercer las acciones que estime pertinentes a fin de recobrar las cantidades satisfechas por la asistencia sanitaria del Asegurado. El mismo derecho le corresponde, en los casos de defensa jurídica, cuando la parte contraria sea condenada al pago de las costas causadas.

#### 15.4. GESTION DE DOCUMENTOS

La Compañía informará al interesado de los documentos que resulten necesarios, para obtener las prestaciones correspondientes, y gestionará su obtención siempre que así lo desee el mismo, asumiendo los gastos que de ello se deriven **hasta un máximo de 155 Euros**.

**El exceso de gastos que pudieran producirse, respecto al citado límite, podrá ser pagado con cargo a la garantía afectada y en concepto de anticipo de indemnización.**

## NORMAS GENERALES

La revalorización de las sumas aseguradas originará el correspondiente incremento proporcional de las primas y límites del contrato. Las franquicias, sin embargo, no sufrirán variación. En cualquier caso, el Tomador del seguro o la Compañía podrán, mediante la comunicación oportuna efectuada al menos con dos meses de antelación al vencimiento, renunciar a la aplicación del sistema de revalorización indicada, a partir del siguiente período de seguro.

El índice pactado se aplicará siempre sobre las sumas aseguradas de la anualidad anterior y conforme a los siguientes criterios:

actualización  
de las sumas  
aseguradas

ARTÍCULO 16

— Porcentaje fijo.

La revalorización se efectuará incrementando el porcentaje pactado al efecto.

— Índice de Precios de Consumo.

La actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice conocido en la fecha de la notificación de las primas para el nuevo periodo con el aplicado en la anualidad anterior.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares del contrato. En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del seguro le haya notificado.

## **NORMA GENERAL**

### **• Prima inicial**

La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

Si por culpa del Tomador del seguro la prima no ha sido pagada, una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

**Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.**

### **• Primas sucesivas**

**Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales.**

importe y  
pago de la  
prima y  
efectos de su  
impago

**ARTÍCULO 17**

La Compañía, con treinta días al menos de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador del seguro las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura, mediante envío del oportuno aviso de cobro del recibo correspondiente (en el domicilio de dicho Tomador o en el determinado en el contrato de seguro) comunicándole la fecha de presentación al cobro. Si la tarifa fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la aplicada en el período precedente, el Tomador, sin perjuicio de lo establecido en estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa a la Compañía, mediante carta certificada, telegrama o telefax, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso.

En este caso si, por hallarse domiciliado el pago de la prima en una entidad bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del Tomador, la Compañía le reintegrará su importe.

La falta de pago de una de las primas siguientes dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima, dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

## **PAGO A TRAVES DE ENTIDAD DE DEPOSITO**

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las de carácter general, las normas siguientes:

### **• Primera prima**

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto del contrato salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad de Depósito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador de seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía

durante 15 días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

#### • **Primas sucesivas**

Si la Entidad de Depósito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al Tomador del seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del seguro o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

### **PAGO DURANTE LA SUSPENSION DEL SEGURO**

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

### **FRACCIONAMIENTO DEL PAGO**

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares del contrato.

Si el Tomador del seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Compañía puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir en la indemnización el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en la Ley y en este contrato.

# actuación en caso de siniestro

## ARTÍCULO 18

- La ocurrencia de un siniestro debe ser comunicada a la Compañía lo antes posible y **como máximo dentro de los siete días siguientes de haber sido conocido por el Asegurado o el Tomador del seguro o Asegurado**, salvo que se hubiera pactado un plazo más amplio.

La notificación puede ser realizada telefónicamente, utilizando el Centro de Servicios de la Compañía, pero **deberá ser ratificada por escrito cuando ésta lo considere necesario** para la más correcta tramitación del siniestro.

- En los casos de robo y actos vandálicos debe presentarse la correspondiente denuncia, en la cual debe hacerse referencia a la Compañía y el número de póliza bajo la que están asegurados los bienes.
- El Asegurado y el Tomador del seguro, según el caso, están obligados a:
  - Facilitar a la Compañía cuanta información pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro.
  - Transmitir a la Compañía, en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

**En ningún caso deberán negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.**

- Notificar a la Compañía, cuando el siniestro afecte a la Cobertura de Robo, la posible recuperación de los bienes sustraídos. **Si aparecieran antes de que transcurran 60 días desde que fueron robados, el Asegurado, salvo pacto en contrario, estará obligado a recibirlos y, en su caso, devolver la compensación percibida.**
- La Compañía, en los siniestros de daños o robo, deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes, o bien el perjudicado y la Compañía, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la

suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera. Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

- Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.

- Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualesquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

- La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés moratorio establecido en la Ley.

- El Tomador del seguro o Asegurado, en los siniestros de avería de maquinaria, deberá **interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado.**
- La Compañía, en los siniestros de responsabilidad civil, tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas

con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyesen las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

- En los siniestros de transportes será necesario el envío de la siguiente documentación:
  - Carta de porte, hoja de ruta, albarán de entrega o expedición o documento análogo, con la reserva formulada por el receptor dentro de los plazos legales establecidos.
  - Certificación del atestado instruido con motivo del accidente ante la Autoridad local competente o Comandante de puesto de la Guardia Civil donde ocurriera el siniestro. A estos efectos, el conductor del vehículo siniestrado o el representante de la empresa porteadora, si aquel hubiera quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover dicho atestado ante aquellas autoridades, relatando las causas ciertas o presuntas que hubieran sucedido y sus consecuencias, expresando, además, la suerte corrida por las mercancías transportadas y la extensión aproximada de los daños que éstas hubieran sufrido.
  - Facturas comerciales, originales de las mercancías aseguradas.
  - Copia de la carta de reclamación dirigida al transportista o porteador, cursada dentro del plazo al efecto fijado por las leyes en vigor, con expresa invitación a éste para el justiprecio contradictorio de las mercancías siniestradas.
  - Original de la contestación dada por el porteador.
  - Acta de venta, en su caso, de los efectos que hubieran sido vendidos o rematados.
  - Acta de reconocimiento, Certificado de Averías o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por personas u organizaciones independientes legalmente reconocidas.
  - Comprobante de los gastos extraordinarios si se hubieran producido, visados por el Comisario de Averías o Perito correspondiente.

- Si las mercancías fuesen de fácil e inmediato deterioro o la extensión y naturaleza de los daños las pusieran en inmediato peligro de perderse, se deberá proceder a su venta, promoviendo la intervención de la Autoridad competente y elevando la pertinente acta, que deberá ser entregada a la Compañía como elemento probatorio de la misma.
- Para los casos de robo en cuadrilla y a mano armada, se deberá promover denuncia ante la Autoridad competente, aportando la Compañía justificante de la misma.
- Si se apreciaren daños en las mercancías aseguradas con posterioridad a su entrega en el punto de destino, debidos a un hecho acaecido durante el efecto de la póliza, la Compañía asumirá el siniestro, siempre y cuando que el daño reclamado se haya detectado dentro de los seis meses siguientes a la entrega de la mercancía en destino o la de vencimiento del contrato.

— **Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, la Compañía asumirá el pago de los siniestros en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada. Si existiesen dos o más franquicias aplicables se tendrá en cuenta la de mayor importe.** Si la compañía hubiera realizado la reparación de los daños o sustituido los bienes siniestrados, presentará al Asegurado, a tal efecto, el correspondiente recibo de recobro o, previo consentimiento del mismo, efectuará un **cargo en la cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos de primas o en la que éste designe a tal efecto.**

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyos efectos éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviese situado en el extranjero.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, en caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular, en su caso y de acuerdo con las normas de actuación que se facilitan al Tomador del Seguro con este contrato, reclamación ante el Departamento de Reclamaciones del Sistema MAPFRE.

En el supuesto de que en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, las personas mencionadas en el párrafo anterior, salvo en los supuestos de contratos por grandes riesgos, podrán formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación española sobre la materia.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, excepto las correspondientes a prestaciones de daños personales, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

# SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS

## CONDICIONES ESPECIALES

Si en las Condiciones Particulares del seguro se pacta la aplicación expresa de alguna de estas cláusulas, las Condiciones Generales se considerarán modificadas en función del contenido de las mismas.

**El texto de estas Condiciones Especiales prevalecerá sobre el de las Generales, por lo que cualquier artículo o apartado de estas últimas que las contradiga será considerado nulo.**

Mediante la inclusión de esta cláusula, se hace constar expresamente que las condiciones de cobertura otorgadas por este contrato para la cobertura de Robo han sido convenidas en base a que el local asegurado dispone de las protecciones frente al riesgo de ROBO indicadas en las Condiciones Particulares, declarando el TOMADOR del Seguro que dichas medidas de protección reúnen las características siguientes:

### 1. PROTECCIONES FISICAS TOTALES

Si fuese éste el sistema de protección pactado en las Condiciones Particulares del contrato, se conviene que el local asegurado dispone de protecciones físicas frente al riesgo de robo, consistentes en REJAS, VERJAS, CIERRES METALICOS O CRISTALES DE SEGURIDAD, cuyas características son las siguientes:

- a) Protegen las puertas, escaparates, ventanas y otros huecos de acceso, de forma que sea necesaria su destrucción para poder acceder al interior del local.
- b) Protegen el local asegurado durante todas las horas de cierre.
- c) Si se trata de REJAS o VERJAS, son de acero o hierro macizo unidas sólidamente entre sí y se encuentran sujetas a las paredes de forma fija,

protecciones  
frente  
al riesgo  
de robo

CLAUSULA CC-01

mediante anclajes del mismo material empotrados y recibidos con hormigón.

- d) Los CIERRES METALICOS aperturables o de paso hacia el interior disponen de candados y/o cerraduras de seguridad.
- e) En el caso de CRISTALES DE SEGURIDAD, están constituidos por vidrio laminado compuesto por tres vidrios de 6 mm. de espesor cada uno, separados por láminas de material plástico, o cualquier otra composición de similar resistencia y eficacia acreditada mediante el correspondiente ensayo.

## **2. SISTEMA ELECTRONICO DE SEGURIDAD (S.E.S.)**

Si fuese éste el sistema de protección pactado en las Condiciones Particulares del contrato, se conviene que el local asegurado dispone de protecciones frente al riesgo de robo, consistentes en un SISTEMA ELECTRONICO DE SEGURIDAD, cuyas características son:

- a) La instalación efectuada ha sido comprobada y certificada por una Empresa Instaladora Autorizada y se realizan los mantenimientos preceptivos para su buen funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad.
- b) Está conectado a una Central de Alarmas debidamente autorizada por el Organismo competente al efecto y dispone del preceptivo Certificado de Conformidad en la Conexión emitido por aquélla.
- c) Dispone de un sistema de baterías o análogo, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.
- d) Cuenta con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo, sabotaje o desconexión de la instalación.

modalidad de  
seguro a valor  
parcial en  
la cobertura  
de robo

CLAUSULA CC-02

Mediante la inclusión de esta cláusula se entenderá modificada la cobertura de ROBO en los siguientes términos:

1. ROBO DEL CONTENIDO. La suma asegurada para este supuesto se establece en base a la modalidad de SEGURO A VALOR PARCIAL, consistente en asegurar hasta un porcentaje determinado, fijado en las Condiciones Particulares del contrato, sobre la suma declarada como valor total y real de los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando el valor real y total de los bienes asegurados no exceda de la suma declarada en el contrato. Si sobrepasara esta cantidad real se aplicará la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.
2. DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES. Para este supuesto los límites máximos por siniestro se establecen en los mismos términos determinados en la modalidad de seguro a valor total.

paralización  
de cámaras  
frigoríficas

CLAUSULA CC-03

Mediante la inclusión de esta cláusula la Compañía indemnizará, sin aplicación de regla proporcional alguna, **y hasta un máximo por siniestro de 3.010 Euros**, los daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras frigoríficas del local asegurado, causados por la paralización de éstas a consecuencia de alguno de los hechos previstos en la garantía de Incendio y Otros Daños, por los daños producidos por las prestaciones amparadas por la cobertura de Avería de Maquinaria o por fallo del suministro general de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas, así como los acaecidos por contaminación del líquido refrigerante debido a escapes provocados por una causa accidental, súbita e imprevista.

**En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación una franquicia del 15 por 100 del importe total de la indemnización, con mínimo de 150 Euros.**

desperfectos  
en el  
continente  
por robo

CLAUSULA CC-05

Mediante la inclusión de esta cláusula la Compañía indemnizará, sin aplicación de regla proporcional alguna, **y hasta un máximo de 3.010 Euros por siniestro**, los DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ocasionados al Continente a consecuencia de ROBO O SU INTENTO.

Asimismo, se ampara los gastos necesarios para la sustitución TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al local asegurado por otras de similares características a consecuencia de ROBO O EXTRAVÍO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, **con máximo en cualquier caso de 605 Euros por siniestro**.

sumas  
aseguradas  
a primer  
riesgo

CLAUSULA CC-06

Mediante la inclusión de esta cláusula se entenderá derogada la regla proporcional en caso de infraseguro de los bienes amparados por el contrato.

La Compañía asumirá el pago de los siniestros hasta el límite de la suma asegurada e independientemente de la suficiencia de la misma respecto al valor de los bienes.

Mediante la inclusión de esta cláusula se modifican los siguientes aspectos del epígrafe «Bienes asegurados»:

— Continente

**No estará cubierto, si se hubiera asegurado el mismo, la cuota proporcional que se derive de su pertenencia a una comunidad de propietarios.**

— Mobiliario.

Estará incluido, de asegurarse éste, **el mobiliario del arrendador**, el cual se **valorará en función de su valor real en el momento inmediatamente anterior al del siniestro**. Como valor real ha de entenderse el que resulte de deducir, del valor de reposición, el correspondiente porcentaje de depreciación por uso u obsolescencia.

**La responsabilidad de la Compañía, respecto de tal mobiliario, queda limitada a un máximo de 3.010 Euros por siniestro.**

**Respecto a la cobertura de «Responsabilidad Civil», se conviene que, como ampliación de la cobertura contratada, estén cubiertos también los daños a terceros a consecuencia de fugas de agua de las instalaciones propias del local; no estarán cubiertos, en ningún caso, los daños en el mismo.**

Mediante la inclusión de esta cláusula las Condiciones Generales quedarán modificadas en los siguientes aspectos:

— Actos vandálicos.

Si se hubiera contratado la garantía de «incendio y otros daños», también tendrán la consideración de «actos vandálicos» los daños causados por el inquilino. No obstante, **serán de aplicación los siguientes criterios y límites al respecto:**

- **No estarán asegurados los daños derivados del uso y desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los mismos.**
- **Se considerará como un solo siniestro a todos los daños imputables a un mismo inquilino, con**

**independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.**

- **La responsabilidad máxima de la Compañía será de 3.010 Euros por siniestro, con límite de 6.015 Euros por anualidad de seguro.**

**No obstante, el Asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, el importe equivalente a un mes de alquiler y como mínimo la cantidad de 600 Euros, corriendo por cuenta de la Compañía, hasta el límite asegurado, los excesos sobre tal franquicia.**

#### — Inhabitabilidad del local.

Cuando fuera necesario desalojar el local como consecuencia de un siniestro cubierto por el seguro y durante el período de reparación de los daños, **estarán asegurados exclusivamente los siguientes supuestos:**

- La pérdida real y efectiva de alquileres durante el período de reparación, con **máximo de un año** a contar desde la fecha del siniestro y **con límite de 12.025 Euros por siniestro.**

**Si en el momento del siniestro el local estuviera desalquilado, no habrá lugar a la aplicación de esta cobertura.**

#### — Responsabilidad Civil.

Si se hubiera contratado esta cobertura, quedará derogado íntegramente el artículo 10 de las Condiciones Generales y se conviene sean de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento:

## GARANTÍAS Y PRESTACIONES

El objeto de esta cobertura es amparar hasta el límite de la suma asegurada al efecto, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

**Salvo pacto en contrario no estarán amparados bajo esta cobertura los siguientes supuestos:**

- **Faltas o delitos dolosos cometidos por el Asegurado o sus empleados, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido laboral.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento del local o edificios y sus instalaciones.**
- **Obras en el local, el inmueble o sus instalaciones, que no sean las imprescindibles para su mantenimiento o conservación y no tengan la consideración de obras menores.**
- **Responsabilidades imputables, a título personal, a los inquilinos del local o a los empleados del Asegurado.**
- **Daños a objetos propiedad de los empleados al servicio del Asegurado, o a otros bienes o propiedades que se encuentren en poder de éste o de las personas por las que deba responder, para su utilización, custodia y transporte.**
- **Responsabilidades asumidas por pacto o contrato y que excedan de las legalmente exigibles.**
- **Responsabilidades que deban ser reconocidas por la Jurisdicción Laboral o por la Administración.**
- **Las responsabilidades derivadas de cualquier tipo de actividad comercial, profesional o industrial desarrollada en el local o en sus instalaciones.**
- **Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones.**
- **El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.**
- **Infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado.**
- **Responsabilidad Civil del administrador del inmueble en el ejercicio de las actividades propias de su cometido.**
- **Reclamaciones derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.**

- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del Medioambiente, provocadas por:**
  - **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
  - **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos eletromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
  - **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**
- **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.**
- **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por este contrato, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por este contrato.**
- **Daños materiales, robo o desaparición de los vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamiento del inmueble, de sus accesorios o de los objetos que puedan encontrarse en su interior.**

## DAÑOS Y PERJUICIOS

Estarán amparados también, con límite de la suma asegurada en las Condiciones Particulares, los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños, siempre que le sean imputables al Asegurado:

- En su calidad de propietario del local citado en las Condiciones Particulares del seguro y la explotación en régimen de alquiler, o la cesión en usufructo, del mismo.
- Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste, en función de su

porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

- Acciones u omisiones, culposas o negligentes, del personal al servicio del Asegurado en el desempeño de las funciones propias de su cometido respecto al local citado en las Condiciones Particulares.
- Daños causados por el local o sus instalaciones al inquilino o usufructuario del mismo, así como a los empleados del Asegurado, **excepto los que puedan sufrir tales empleados con ocasión de su actividad laboral.**

## COSTES JUDICIALES

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados por esta cobertura, e incluso aunque se trate de reclamaciones infundadas, la Compañía asumirá:

- La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, para lo cual el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

Igualmente, la Compañía también asumirá la defensa en los procesos criminales seguidos contra el Asegurado o los empleados del mismo que tengan su causa en el ejercicio de sus actividades como tales, previo consentimiento del defendido, siempre que tales causas tengan su origen en el ejercicio de las actividades laborales propias del cometido de esos empleados.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

**Si la indemnización a cargo de la Compañía no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, ésta asumirá las costas en la proporción existente entre la suma a su cargo y**

**el importe total por el que debe responder el Asegurado.**

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.** En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta queda obligada a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado.

Si se produjera algún conflicto entre Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento de éste, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. **En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.010 Euros.**

**Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad criminal es potestativa para la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.**

## LIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

**La cobertura de este contrato solamente amparará reclamaciones ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.**

## LIMITACION TEMPORAL

**A los efectos de la cobertura, el presente seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir, desde el efecto inicial del contrato hasta la fecha de extinción del mismo, siempre que la comunicación del siniestro a la Compañía se formule durante la vigencia del seguro**

**o en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de extinción del mismo, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.**

## cesión de derechos

### CLAUSULA CC-09

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- Salvo pacto en contrario, será aplicable exclusivamente al local y no estarán afectos a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- La Compañía no podrá reducir las sumas aseguradas, rescindir el contrato de seguro, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización del acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado.

El derecho del acreedor respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Tomador del seguro, el Asegurado y el acreedor designado en el contrato de seguro no serán oponible a la Compañía si exceden de las obligaciones que para ésta se derivan de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro u otras disposiciones concordantes.

paralización  
de la actividad  
en base  
a gastos  
permanentes

CLAUSULA CC-10

Mediante la inclusión de esta cláusula, la cobertura de Paralización de la Actividad quedará modificada en los siguientes aspectos:

- La Compañía indemnizará hasta el límite de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares, los perjuicios económicos sufridos por el Asegurado en concepto de gastos permanentes y extraordinarios debidos a la interrupción total o parcial de la actividad del riesgo asegurado **a consecuencia de un siniestro amparado por las COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO de este contrato.**
- La suma asegurada detallada en las Condiciones Particulares deberá corresponderse con el importe de los GASTOS PERMANENTES de un año y se establecerá en base al importe de éstos en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que ocurra el siniestro, teniendo en cuenta, además la tendencia del negocio y la fecha más desfavorable en que pueda producirse un siniestro.
- En caso de interrupción o paralización parcial, la indemnización se reducirá en la misma proporción en que el negocio mantenga la actividad.
- El período de indemnización se extiende hasta la reanudación total de la actividad propia del riesgo asegurado con máximo, en cualquier caso, del establecido en las Condiciones Particulares, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
- A los efectos de esta cláusula se entenderá por GASTOS PERMANENTES: los gastos que no varíen en función directa de las actividades del local asegurado y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en las Condiciones Particulares.
- **La indemnización en concepto de gastos extraordinarios que sean consecuencia directa de un siniestro amparado por este contrato no podrá exceder del 10 % de los gastos permanentes.**
- Si la suma asegurada fuera inferior o superior al valor del interés, se aplicarán las normas previstas en la cobertura de Daños Materiales.

cobertura  
complementaria  
de  
responsabilidad  
civil de  
establecimientos  
de hostelería

CLAUSULA CC-11

interrupción  
del negocio

CLAUSULA CC-12

## RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la inclusión de esta cláusula y como ampliación de lo establecido en el artículo 10 de las Condiciones Generales de la póliza relativo a la COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, se conviene expresamente que quedan cubiertas las reclamaciones por los daños y robo sufridos por los vehículos de clientes que se encuentren estacionados en el aparcamiento del establecimiento siempre que éste sea controlado y vigilado por personal del Asegurado o contratado por el mismo, con límite de 60.105 Euros por siniestro.

## FRANQUICIA

El Asegurado tomará a su cargo los primeros 150 Euros de cada siniestro.

## RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la inclusión de esta cláusula, la cobertura de Paralización de la Actividad queda modificada en los siguientes aspectos:

- La Compañía indemnizará hasta el límite del capital pactado en las Condiciones Particulares, siempre que se produzca una interrupción temporal, total o parcial de la actividad del establecimiento asegurado a consecuencia de un siniestro amparado por la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES de esta póliza, la pérdida real sufrida por el Asegurado durante el período de indemnización fijado en las Condiciones Particulares en concepto de MARGEN BRUTO, motivada por:

- a) Disminución del volumen de negocio y/o
- b) Aumento del coste de explotación.

**En ningún caso se garantizarán las pérdidas originadas por la interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.**

- A los efectos de esta cobertura se entenderá por:
  - **GASTOS PERMANENTES:** Los gastos que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación, como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en las Condiciones Particulares.
  - **BENEFICIO NETO:** La ganancia neta que resulta de las operaciones propias del negocio asegurado y en los locales descritos en las Condiciones Particulares, después de haber efectuado la debida provisión para gastos de cualquier naturaleza, permanentes o no, incluso amortizaciones, sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios. Se excluyen los ingresos financieros, resultados extraordinarios y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad del negocio.
  - **MARGEN BRUTO:** La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto el importe de los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considerará como Margen Bruto el importe de los Gastos Permanentes menos la pérdida producida.
  - **VOLUMEN DE NEGOCIO:** La totalidad de ingresos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica del negocio y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la empresa, en idéntico período.
  - **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO:** El volumen de negocio correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que ocurra el siniestro. Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, el Volumen Anual de Negocio será aumentado en la proporción existente entre la duración del Período de Indemnización y el año completo.

- **VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO:** El obtenido durante el período comprendido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro que se corresponda día a día con el Período de Indemnización. Cuando el Período de Indemnización fuera superior a doce meses, los meses adicionales serán comparados con los doce meses correspondientes del Volumen Normal de Negocio.
- **SINIESTRO:** Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y que esté originado por un daño material, cubierto según las circunstancias previstas en la póliza.
- **SUMA ASEGURADA:** Corresponderá al MARGEN BRUTO de un año. Deberá corresponderse con el período indicado en la definición del Volumen Anual de Negocio, debiendo tener en cuenta su tendencia y la fecha más desfavorable en que pueda producirse un siniestro.
- **PORCENTAJE DE INDEMNIZACION:** Es el porcentaje que representa el Margen Bruto respecto al Volumen de Negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquél en que ocurra el siniestro.
- **AJUSTES POR TENDENCIA:** En la determinación del «Porcentaje de Indemnización», del «Volumen Anual de Negocio» y del «Volumen Normal de Negocio » se tendrá en cuenta la tendencia del negocio de forma tal que se ajusten adecuadamente y se compensen las fluctuaciones en el volumen del mismo, como asimismo cualquier circunstancia o variación que, tanto antes como después del siniestro, hubiera podido afectar al volumen del negocio, de modo que las cantidades reajustadas representen lo más exactamente posible, dentro de lo que sea razonable y practicable, los verdaderos resultados que se hubieran obtenido durante el período de indemnización, si el siniestro no hubiera sucedido.

## VALORACION DE LAS PERDIDAS

1. La pérdida indemnizable será calculada de la siguiente forma:

a) Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La indemnización se determinará aplicando el «Porcentaje de Indemnización» a la cifra en que el

Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado, con máximo en cualquier caso del período de indemnización pactado, con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el Período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el Período de Indemnización.

**No se indemnizarán:**

- Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes, provocado por el propio siniestro de daños materiales.**
  - Suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.**
- b) Respecto al aumento en el coste de explotación: Se indemnizarán también los desembolsos adicionales en que, necesaria y razonablemente, incurra el asegurado con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, sin estos desembolsos, se hubiera producido a consecuencia del daño durante el período de indemnización.
- c) En concepto de Gastos de Salvamento: La Compañía indemnizará los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con dichas medidas se lograra disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

**Los costes indicados en los apartados b) y c) anteriores, serán indemnizados en su totalidad siempre que:**

- No produzcan un Margen Bruto superior al que se hubiese obtenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto producido de más por el Asegurado sobre el esperado.**
- Su importe no sobrepase a la parte de indemnización que hubiera correspondido si no se hubieran llevado a cabo.**

**2. En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, mejora, modificación o inspección llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.**

**3. Reposición de productos terminados:** Si, transcurrido el Período de Indemnización pactado, no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, si fuera inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas para reducir la pérdida de ventas, la Compañía indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto serán los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas para evitar la pérdida de ventas.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal, o para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado, la cifra antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dichos períodos y el total de Margen Bruto salvado.

**4. Ahorro de costes:** Del importe total de la indemnización calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

**De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.**

- 5. Regla proporcional:** Si la suma asegurada para esta cobertura resultase inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, en consecuencia, la parte proporcional de la pérdida.

## FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación una franquicia temporal de 24 horas, salvo que se hubiera pactado de otra manera en las Condiciones Particulares, de forma que no procederá indemnización alguna si la interrupción de la actividad es inferior a dicho plazo; si fuera superior, únicamente se indemnizará por el exceso del citado plazo.

Para el cómputo de tiempo fijado anteriormente sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

## I. Resumen de normas legales

### 1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
  
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
  
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

## 4. EXTENSION DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

## II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza

de los daños o lesiones, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

